



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Académico Profesional de Derecho

TESIS

**“EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO VIRTUAL
PREDOMINANTEMENTE ORAL EN LOS PROCESOS DE
ALIMENTOS A MENORES DE EDAD, LIMA, 2020”**

PRESENTADO:

BACH. JUAN ENRIQUE HUAMAN MACEDO

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi familia

Agradecimientos

A mis docentes

Reconocimientos

A mis colegas y madres que participaron

RESUMEN

Esta investigación se denomina: *Eficacia del procedimiento virtual predominantemente oral en los procesos de alimentos a menores de edad, Lima, 2020*, tuvo como problema general: ¿Cuál es el grado de eficacia del procedimiento virtual predominante oral en los procesos de alimentos a menores de edad en Lima en el año 2020? Su objetivo general fue: Determinar el grado de eficacia del procedimiento virtual predominante oral en los procesos de alimentos a menores de edad en Lima en el año 2020, su hipótesis general fue: El procedimiento virtual predominante mente oral, sería significativamente eficaz en los procesos de alimentos a menores de edad. Su enfoque fue cuantitativo, su método fue deductivo, su tipo fue básico, su diseño fue no experimental y de corte transversal, se aplicó el método deductivo, su nivel fue descriptivo causal, llegando a la siguiente conclusión entre otras: que el procedimiento virtual predominantemente oral, sería significativamente eficaz en los procesos de alimentos a menores de edad, en Tau b de Kendall = 0,723, lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Palabras clave: Procedimiento virtual, proceso de alimentos, menores de edad, eficacia, oralidad procesal, principio de celeridad, interés superior del menor, economía procesal.

ABSTRACT

This research is called: Efficacy of the predominantly oral virtual procedure in food processes for minors, Lima, 2020, had as a general problem: What is the degree of effectiveness of the predominantly oral virtual procedure in food processes for minors age in Lima in the year 2020? Its general objective was: To determine the degree of efficacy of the predominantly oral virtual procedure in food processes for minors in Lima in 2020, its general hypothesis was: The predominantly oral virtual procedure would be significantly effective in the processes of food to minors. Its approach was quantitative, its method was deductive, its type was basic, its design was non-experimental and cross-sectional, the deductive method was applied, its level was causal descriptive, reaching the following conclusion among others: that the virtual procedure predominantly oral, it would be significantly effective in food processing for minors, in Kendall's Tau $b = 0.723$, which indicates that there is a moderate positive relationship; consequently, the null hypothesis is rejected and the research hypothesis is accepted.

Key words: Virtual procedure, food process, minors, efficiency, procedural orality, principle of speed, best interests of the minor, procedural economy

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos	iv
ABSTRACT	vi
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitaciones del problema.....	16
a) Espacial.....	16
b) Social.....	17
c) Temporal	17
d) Conceptual.....	18
1.3 Problema de investigación	19
1.3.1 Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Objetivos de la investigación	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5 Hipótesis de investigación.....	21
1.5.1 Hipótesis general.....	21
1.5.2 Hipótesis específicas.	21
1.5.3 Variables y dimensiones.....	22
1.5.4 Variables, dimensiones e indicadores.....	24

1.6 Metodología de investigación	25
1.6.1 Tipo y diseño de la investigación:.....	25
a) Tipo:	25
b) Diseño	25
1.6.2 Nivel, enfoque y método de la investigación	27
a. Nivel:	27
b. Enfoque de la investigación	27
c. Método de la investigación.....	28
1.6.3 Población y muestra.....	28
a) Población.....	28
b) Muestra	29
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.	30
a. Técnicas	30
b. Instrumentos	31
c. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos	32
1.7 Justificación importancia y limitaciones	34
a. Justificación.....	34
Justificación teórica:	34
Justificación práctica	34
Justificación metodológica.....	35
Justificación legal.....	35
b. Importancia	36
c. Limitaciones.....	36
CAPÍTULO II:.....	38
MARCO TEÓRICO.....	38
2.1 Antecedentes de investigación	38
2.2 Bases legales	43
2.3. Bases teóricas	45
2.3.1. Variable Independiente: Procedimiento Virtual Oral.....	45

2.3.1.1. Dimensión: X1: La oralidad procesal en materia de familia	47
2.3.1.1.1. Definición de familia	48
2.3.1.1.2. Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos	49
2.3.1.1.3. Funcionamiento del nuevo proceso simplificado virtual	51
2.3.1.1.4. Mesa de partes electrónica para la presentación de demandas nuevas.....	54
2.4.1.1. Dimensión X2: Proceso judicial virtual	54
2.4.1.1.1. Gestión tecnológica.....	55
2.4.1.1.2. Innovación tecnológica	56
2.4.1.1.3. Acceso a la información.....	56
2.4.1.1.4. Importancia de la tecnología en el derecho.....	57
2.3.1. Variable dependiente: Proceso de alimentos	58
2.3.2.1. Dimensión Y1: Principio del interés superior del menor en el proceso de alimento.....	67
2.3.2.1.1. Características de la aplicación del principio	69
2.3.2.1.2. Regulación legal del principio de interés superior del niño	70
2.3.2.1.3 La funcionalidad del interés superior del niño.....	72
2.3.2.1.4. Importancia de la aplicación del principio.....	73
2.3.2.2. Dimensión Y2: Principio de celeridad y economía procesal	74
2.3.2.2.1. El debido proceso	78
2.3.2.2.2 Proceso de exoneración de alimentos.....	79
2.3.2.2.3. Regulación de la exoneración de alimentos.....	80
2.3.2.2.4. La exoneración por cesación del Estado de necesidad presunta al cumplir la mayoría de edad.....	82

2.4 Definición de términos básicos	84
CAPÍTULO III.....	86
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	86
3.1 Análisis de tablas y gráficos	87
3.2 Discusión de resultados	101
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA	106
Anexo 1: Matriz De Consistencia	112
Anexo 2: Instrumentos.....	114
ANEXO 3: Anteproyecto de Ley.....	119
Anexo 4: Base de datos.....	124

INTRODUCCIÓN

Se ha escogido para la presente investigación el siguiente título " eficacia del procedimiento virtual predominantemente oral en los procesos de alimentos a menores de edad, Lima, 2020", en la realidad de la legislación peruana, no existe una norma para el procedimiento virtual para el proceso judicial de solicitud de alimento para un menor de edad.

La oralidad como procedimiento de buenas prácticas permite que el Juez , en audiencia única se identifique con el proceso y las partes procesales, que en apariencia son acciones judiciales simples , porque se agrupan en actos en una sola audiencia y es gratuita , no obstante tiene una gran importancia por tratarse de la exigencia de un derecho fundamental que tienen los niños, niñas y adolescentes en el seno de una familia en el cual , luego del debate entre las partes procesales, el Juez emite la sentencia.

Este procedimiento oral y presencial fue modificado ante la presencia de la pandemia del COVID 19, por el Poder Judicial del Perú, para evitar contagios en el momento de la audiencia, donde se encuentran físicamente los sujetos en litigio, con la Directiva N° 0007-2020-CEPJ a la fecha de 4 de junio del 2020, que indica entre otras cosas, que la audiencia única , en todas sus etapas de saneamiento procesal, conciliación, fijación de puntos controvertidas probatoria y decisoria deberá ser oral y virtual emitiendo una sentencia con el mismo efecto de una audiencia presencial oral, siendo el objetivo principal dar justicia, protección al menor de edad, que por el Principio del interés superior tiene derecho.

Por ende, se logra una celeridad y economía procesal en el proceso jurídico que involucra el derecho fundamental del niño, reconociendo que el menor es un individuo portador de derechos, que también son los derechos humanos. Se propone un cambio o modificación de la directiva N° 0002020-CPE JDE, indicando que la disposición o ley tenga una vigencia indefinida ya que de ésta manera es más rápida la sentencia que se dicta en la misma audiencia disminuyendo ostensiblemente los costos procesales logrando de manera

satisfactoria proteger y garantizar los derechos fundamentales del menor. estipulados en el interés superior del niño. El estado debe garantizar el proceso de protección del menor de edad, orientando y ayudando a las madres de familia hacer las denuncias del caso, para que el padre biológico asuma su responsabilidad y acuda de manera económica a su hijo o hija sin poner trabas en la administración de justicia.

Los 3 capítulos de este trabajo son las siguientes

Capítulo I – Planteamiento del problema, en éste capítulo se examina y detalla los diferentes elementos de la problemática, investigando aspectos que fueron determinantes para lograr el objetivo trazado, se delimitó el punto inicial y meta a donde llegar, y del análisis de las circunstancias y del marco teórico se creó un diseño de estudio para determinar el objetivo general y específico partiendo del análisis del problema general, que es la eficacia de un procedimiento judicial y el problema específico que es el grado de importancia de la oralidad procesal en materia de familia.

Se trató en este capítulo la interacción entre las variables, determinando de ésta manera la hipótesis general y específica que ha sido el pilar de ésta investigación y que es objeto de análisis, realizando a su vez la racionalización de las variables planteando conceptos de cada uno de ellos.

En el capítulo se establece la metodología de investigación, que por su contenido y forma es del tipo básico, con diseño no experimental de corte transversal, además el nivel aplicado es el correlacional descriptivo – causal, tratando la muestra de un universo poblacional con análisis estadístico.

Capítulo II – Marco teórico, dentro de este capítulo se ha contemplado los datos históricos relativos a la investigación, que fue desarrollada tomando en cuenta las variables del estudio independientes como el procedimiento virtual oral, y las variables dependientes como son los procesos de alimentos, además

se introduce un marco teórico que interrelaciona las variables con sus dimensiones respectivas generando indicadores de cada dimensión.

Capítulo III – Análisis, procesamiento e interpretación de datos, finalmente, en este apartado, se establece la forma de aplicación de las estadísticas descriptivas e inferenciales obteniendo los resultados en base a los cuestionarios de la sábana de datos confirmando las hipótesis con el estadígrafo Tau de Kendal para las variables causales que se usaron en la elaboración de la tesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Muchos menores de edad en el Perú están inmiscuidos en procesos judiciales de alimentos, por rupturas conyugales, separaciones de los padres convivientes o porque parejas tuvieron hijos no deseados o no planificados, y algunas veces ante el incumplimiento del pago de una determinada pensión de alimentos, generando que niños, niñas y adolescentes constantemente acudan a establecimientos judiciales a participar con sus padres en audiencias en presencia de jueces y abogados, formando interminables filas para ser atendidos o en espera de la citación para la audiencia, que por razones meramente administrativas o burocráticos demoran en ser programados. El estado debe garantizar la justicia alimentaria de la madre y su menor hijo que por interés superior del niño tiene derecho.

El problema sobre los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, tiene una secuencia histórica, en el siglo xx, aparecen movimientos internacionales con iniciativas para asistir y proteger a la institución familiar, que en cuyo seno se encuentran sujetos vulnerables como son los menores de edad, se propusieron muchos proyectos que procuraban introducir la figura del abandono familiar en el Código penal, como el anteproyecto del Código de Menores de 1935, planteado por una comisión presidida por Idelfonso E. Ballón y posteriormente muchos juristas y legisladores propusieron proyectos

para desterrar el abandono de poblaciones vulnerables intrafamiliares, que estaban privados de los medios esenciales para vivir dignamente. Incorporaron a la legislación peruana leyes dirigidas a proteger a la institución familiar cuyos integrantes vulnerables se encontraban en abandono sin medios para subsistir, estaban privados de sus derechos consagrados como seres humanos, por la separación conyugal, separación del conviviente o abandono de hogar de uno de los padres.

Posteriormente se dictaron leyes congruentes y amplios favoreciendo a la tutela, protección y acceso a sus derechos en un marco de seguridad jurídica priorizando el interés superior del niño.

Ramos, C. et al (2019) “el cual representa una base de jurisprudencia sobre la inasistencia familiar en el Perú, así fue evolucionando las leyes cuyo interés es proteger a los niños, niñas y adolescentes, sentando un antecedente positivo en el avance de la Legislación a favor de la familia”. (p.14)

Actualmente, las normas sobre la demanda de alimentos para menores de edad incluyen procedimientos predominantemente orales los cuales se ejecutan en audiencias presenciales, artículo V del Título Preliminar del Código procesal Civil y el artículo 204 modificados mediante la Ley 30293 del 27 de diciembre del 2014, en el cual se materializó la oralidad en las audiencias civiles y el artículo 474 del Código Civil, los cuales fueron complementados por la Directiva 0007-2020 CEPJ del 4 de junio del 2020, que dispone que las audiencias por demanda de alimentos sean virtuales incluyendo la celeridad de procesos con la sentencia dictada en la misma audiencia, norma dada para evitar contagios en audiencias presenciales en la que actuaban las partes procesales físicamente, de modo que el niño, niña adolescente, accedan a sus derechos de alimentos de manera segura con celeridad y justicia, y para hacer más eficiente.

El estado debe asesorar de manera correcta a las madres para solicitar alimentos para sus menores hijos, porque un gran porcentaje de ellas no saben cómo hacerlo o desconocen sus derechos y procedimientos de las demandas de alimentos, por tener grados de estudios limitados, por ejemplo un 36.2% de

madres tienen secundaria completa y un 8.6% de madres ni siquiera tienen una primaria completa, datos dados por la Defensoría del pueblo.

El proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para menores de edad brinda seguridad y eficiencia en la demanda legal para tal efecto también se aplica la tecnología disponible. Ésta forma de llevar a cabo los procesos judiciales por demanda de alimentos debe tener carácter permanente, por ser idóneo para administrar justicia a los menores de edad que por interés superior del niño tienen derecho a acceder a una vida digna, con el sustento adecuado de alimento, vivienda, educación, recreación, vestimenta y salud. Todo esto se logra convirtiendo en eficaz todo el proceso judicial por alimentos que actualmente es predominantemente oral y presencial en un proceso virtual que también es predominantemente oral para ello se requiere modificar la Directiva 0007-20 CEPJDE tornándolo en permanente.

Antes de la presencia de la pandemia el COVID 19, se observaron serias carencias en las acciones judiciales de la demanda de alimentos, tales como falta de rapidez en los trámites, la acción de prolongar la demanda judicial, y el incumplimiento de la sentencia por parte del demandado, haciendo complejo el procedimiento legal. Con la presencia de la pandemia citada, se magnificaron los problemas dilatándose más las sentencias por alimentos.

Por estas circunstancias se dictó una nueva norma complementaria, para que todo el proceso sea tramitado de manera virtual, que por principio del interés superior del niño la virtualidad debe ser permanente, dotando a los jueces medios probatorios brindado por las partes, para que durante la audiencia dicte la sentencia.

1.2. Delimitaciones del problema.

a) Espacial

Expone (Tamayo y Tamayo, 2003) "Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática". (p. 119)

La delimitación espacial es el área geográfica donde el investigador enmarcó su estudio, en este caso la investigación se realizó en la ciudad de Lima, aquí se realizaron el muestreo o toma de datos tomando como técnica a la encuesta y su posterior análisis estadístico.

b) Social

Según aporte de (Monje Álvarez, 2011) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etcétera”. (p. 32).

En la presente investigación, socialmente están involucrados los sujetos procesales como son el demandante, el demandado, abogados y el Juez además de los sujetos procesales secundarios, como los auxiliares de la jurisdicción civil entre otros que ayudan al juez a emitir la sentencia. Por lo que se hizo una encuesta a 48 abogados especialistas en materia civil.

c) Temporal

Según (Tamayo y Tamayo, 2003) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder” (p. 118).

La limitación temporal de la investigación está enmarcada en el año 2020, período donde se tomaron datos para su posterior análisis.

d) Conceptual

Variable independiente: Procedimiento virtual oral

La oralidad en la actualidad resulta ser un asunto de relevancia en la justicia civil de nuestro país, siendo impulsada por los propios jueces, quienes consideran que permanecer de manera pasiva en el proceso no permite dirigir a este con la seguridad necesaria para lograr un buen resultado. Cabe mencionar, que, si bien es cierto, la escritura tiene la característica de perdurar con el paso de los años, es fundamental que esté acompañada por la comunicación oral, pues a través de ésta, se logra transmitir valiosa información de las partes en un proceso a los jueces expresando los sentimientos y, por ende, los conocimientos del que declara, en base a ello, la comunicación oral requiere de una trasmisión en tiempo real, es decir, alguien que transmita y otro que recepcione, en otras palabras, que exista diálogo continuo.

Variable dependiente: Proceso de alimentos

Un proceso gradual forma parte de la evolución histórica que sufrieron los derechos del niño, siendo estos en el pasado completamente ignorados por el derecho, pues solo se protegían facultades otorgadas a los padres y no se hacía referencia mucho menos a los intereses de los menores. Con el paso de los años, se evidencia una creciente preocupación que se centra en los niños empezando de esa manera a reconocerse que estos también pueden tener intereses jurídicamente protegidos ajenos a los de sus padres. Así, en Gran Bretaña se refleja al aplicarse el derecho de equidad alternativamente al derecho consuetudinario como un medio por el cual se deja de considerar al niño solo como instrumento para el uso de sus padres.

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es el grado de eficacia del procedimiento virtual predominante oral en los procesos de alimentos a menores de edad en Lima en el año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el grado de importancia de la oralidad procesal en materia de familia en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos?
- b) ¿Cuál es grado de eficacia del principio de celeridad y economía procesal en relación a la oralidad procesal en materia de familia?
- c) ¿Cuál es el grado de importancia de la aplicación del proceso judicial virtual en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos?
- d) ¿Cuál es el grado de eficacia del principio de celeridad y economía procesal en relación al proceso judicial virtual?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar el grado de eficacia del procedimiento virtual predominante oral en los procesos de alimentos a menores de edad en Lima en el año 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Establecer el grado de importancia de la oralidad procesal en materia de familia en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.
- b) Establecer el grado de eficacia del principio de celeridad y economía procesal en relación a la oralidad procesal en materia de familia.
- c) Establecer el grado de importancia de la aplicación del proceso judicial virtual en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.
- d) Establecer el grado de eficacia del principio de celeridad economía procesal en relación al proceso judicial virtual.

1.5 Hipótesis de investigación.

1.5.1 Hipótesis general

El procedimiento virtual predominante mente oral, sería significativamente eficaz en los procesos de alimentos a menores de edad.

1.5.2 Hipótesis específicas.

a. Tiene un significativo grado de importancia la oralidad procesal en materia de familia debido a la necesidad de aplicación del interés superior del menor en el proceso de alimentos.

b. La oralidad procesal es significativamente eficaz en materia de familia en aplicación del principio de celeridad y economía procesal.

c. El proceso virtual es significativamente importante debido a la celeridad que posee en razón del principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.

d. Es significativamente eficaz la aplicación del principio de celeridad y economía procesal en el proceso judicial virtual.

1.5.3 Variables y dimensiones

Definición conceptual Variable independiente: La virtualidad-oralidad procesal en materia de familia

En nuestro país, como ya se mencionó anteriormente, la oralidad fue implementada en proceso civil contra la excesiva duración del proceso escrito por los propios jueces quienes buscan la manera en que los procesos se resuelvan con mayor rapidez y efectividad dentro de los plazos razonables. Asimismo, se debe precisar que la celeridad que se logra con la oralidad no significa que se debilite el derecho de defensa de las partes intervinientes ni tampoco de las garantías del debido proceso. El Perú logró incorporarla mediante el Decreto Legislativo N°768 promulgándose también el Código Procesal Civil Vigente desde 1993 con la finalidad de sustituir el modelo escrito por uno en donde se establezcan las audiencias. Ahora, referente a materia de familia, existe diversas opiniones, que a continuación se plasman.

Las audiencias judiciales virtuales representan la modernización que atraviesa nuestro sistema legal, sin embargo, es imposible negar que alrededor de ella se forman también dudas con respecto a su funcionamiento. Asimismo, la relación que existe entre la tecnología, virtualización y Derecho en estos tiempos es entendible, puesto que es una salida para continuar administrando justicia sin exponer la salud de las personas.

Definición conceptual variable dependiente: Proceso de alimentos

Un proceso gradual forma parte de la evolución histórica que sufrieron los derechos del niño, siendo estos en el pasado completamente ignorados por el derecho, pues solo se protegían facultades otorgadas a

los padres y no se hacía referencia mucho menos a los intereses de los menores.

Con el paso de los años, se evidencia una creciente preocupación que se centra en los niños empezando de esa manera a reconocerse que estos también pueden tener intereses jurídicamente protegidos ajenos a los de sus padres. Así, en Gran Bretaña se refleja al aplicarse el derecho de equidad alternativamente al derecho consuetudinario como un medio por el cual se deja de considerar al niño solo como instrumento para el uso de sus padres.

Así mismo, se debe tener muy presente que el principio de celeridad y economía procesal surge con la finalidad de proteger los derechos fundamentales a lo largo del proceso imponiendo sanciones cuando ocurren dilaciones innecesarias en este, entonces, resulta evidente señalar que este principio debe estar presente desde que se da inicio al proceso hasta que esté concluya, pues que consiste en determinar los plazos para que se realicen debidamente lo actos procesales por las partes intervinientes, establece el momento de presentar las pruebas, así como también, el plazo en el que el Juez debe dictar sus resoluciones. La dilación en un proceso representa un obstáculo para salvaguardar y tutelar eficazmente los derechos. En el caso del proceso de alimentos, estas dilaciones innecesarias hace se generen un estado perjudicial y de indefensión del menor alimentista, ocasionando que esto procesos tomen un tiempo exagerado en resolverse.

1.5.4 Variables, dimensiones e indicadores

Objetivo General: Determinar el grado de eficacia del procedimiento virtual predominante oral en los procesos de alimentos a menores de edad en Lima en el año 2020.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Evaluar el grado de importancia de la oralidad procesal en materia de familia en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.	Variable Independiente X = Procedimiento virtual oral	X1: La oralidad procesal en materia de familia	Definición de familia	1	Encuesta	Cuestionario
			Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos	2		
Funcionamiento del nuevo proceso simplificado virtual			3			
Mesa de Partes Electrónica para la presentación de demandas nuevas			4			
Establecer el grado de eficacia del principio de celeridad y economía procesal en relación a la oralidad procesal en materia de familia.		X2: Proceso Judicial Virtual	Gestión tecnológica	5		
			Innovación tecnológica	6		
			Acceso a la información	7		
			Importancia de la tecnología en el Derecho	8		
Establecer el grado de importancia de la aplicación del proceso judicial virtual en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.	Variable Dependiente Y = Procesos de alimentos	Y1 = Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos	Características de la aplicación del principio	9	Encuesta	Cuestionario
			Regulación legal del principio de interés superior del niño	10		
			La funcionalidad del interés superior del niño	11		
			Importancia de la aplicación del principio	12		
Evaluar el grado de eficacia del principio de celeridad economía procesal en relación al proceso judicial virtual.		Y2 = Principio de celeridad y economía procesal	El debido proceso	13		
			Proceso de exoneración de alimentos	14		
			Regulación de la exoneración de alimentos	15		
			La exoneración por cesación del Estado de necesidad presunta al cumplir la mayoría de edad	16		

1.6 Metodología de investigación

1.6.1 Tipo y diseño de la investigación:

a) Tipo:

Básico:

El tipo básico según (Arias, 2016) “tiene como objetivo buscar y producir nuevo conocimiento, el cual puede estar dirigido a incrementar los postulados teóricos de una determinada ciencia” (p. 48)

Como, la presente investigación pretende generar beneficios socioeconómicos a la sociedad en el presente y el futuro, como es la virtualidad permanente de una demanda judicial, concluimos que el método utilizado es el básico.

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio básico no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza [...] las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (p. 52).

b) Diseño

No experimental

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 158).

En éste caso, en la investigación, se tomó muestras de participantes ya existentes, estudiando y analizando los problemas tal como se dan en la realidad, los procesos judiciales de alimentos, sin manipular a las variables, por tal razón definimos el estudio como diseño no experimental.

Según (Arias, 2016) “En investigaciones no experimentales establece relaciones causales entre variable independiente y dependiente” “busca el porqué de los hechos, eventos y fenómenos físicos o sociales mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto” (p.117)

Transversal

Expone (Bernal Torres, 2010) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis” (p. 118)

Se realizó la toma de datos, con el respectivo análisis de ellos en un momento determinado del tiempo, también se observó las variables, como son el procedimiento virtual y el proceso judicial de alimentos, en un punto de tiempo que fue el año 2020, por tal razón definimos ésta investigación como diseño transversal.

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Es transversal porque la aplicación de los instrumentos de recolección de datos (cuestionarios) fueron aplicados en un solo momento a cada uno de los elementos de la muestra (p.159)

1.6.2 Nivel, enfoque y método de la investigación

a. Nivel:

Causal

Según (¿Cómo hacer una tesis en Derecho?, 2019) “[...] en el caso de relacionar causalmente dos variables que es por lo general en la ciencia del Derecho”.

La intención de la presente investigación es aportar soluciones a problemas vigentes como son los procesos ineficientes de demandas judiciales por alimentos, lo cual proponemos lograrlo estableciendo una relación de causa y efecto de las variables como son el procedimiento virtual oral y los procesos de alimentos, diseñando un estudio cuantitativo descriptivo causalista.

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Descriptivo Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación. (p. 96)

b. Enfoque de la investigación

Cuantitativo:

Según (Sánchez J. , 2013) [es el cuantitativo por basarse en la cuantificación de datos] denominado tradicional, experimental, positivista, hipotético-deductivo, empirista, empírico-analista o racionalista, surgió en el siglo XIX y tiene como fundamento filosófico el positivismo [...]” (p. 205)

Los datos de la presente investigación, fueron tratados con rigurosos métodos cuantitativos descriptivos, analizando estadística y matemáticamente, la información recolectada mediante encuestas, cuyos

aportes legales finales favorecen a la población vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes.

c. Método de la investigación

Deductivo:

Expone (Sánchez, 2018) “El método deductivo se parte de premisas generales para llegar a una conclusión particular”, “que sería la hipótesis para falsar para contrastar su veracidad, en caso de que lo fuera no solo permitiría el incremento de la teoría de la que partió (generando así un avance cíclico en el conocimiento), sino también el planteamiento de soluciones a problemas tanto de corte teórico o práctico (llamado también pragmático” (p. 108)

La aplicación del método deductivo nos permitió concluir, a partir de la legislación general como es la de la demanda judicial por alimentos, en una circunstancia particular como es la virtualidad de las audiencias orales, a favor de la celeridad y pronta justicia en beneficio de los derechos de los infantes menores que por Principio del interés Superior del niño son merecedores.

1.6.3 Población y muestra

a) Población

La población analizada se consta de 79, 950 abogados hábiles CAL, en Lima.

Expone (Fracica Naranjo, 1998) “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo”. (p. 46)

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Lima.	79,950 abogados hábiles CAL

Fuente: Repositorio de habilidad del CAL

b) Muestra

Expone (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 277)

La muestra intencionada que fue analizada estadística y matemáticamente consta de 48 abogados especializados en Derecho de Familia.

(Bernal Torres, 2010) “Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (p. 161).

Se aplicó en dos grupos virtuales: Audiencias públicas emblemáticas y Maestría en Derecho.

Tabla: Muestra

LUGAR	Muestra no probabilística, intencionada, accidental
Lima	48 abogados especializados en derecho de familia

Criterio de inclusión y exclusión

La muestra estadística intencionada consta de 48 abogados especializados en derecho de familia, cumplió con una cualidad específica, referida al estudio de la eficacia del procedimiento virtual predominantemente oral en los procesos de alimentos a menores de edad en Lima en el año 2020 conformando así un análisis con criterio de inclusión y exclusión aplicados en el estudio presente.

Según (Fracica Naranjo, 1998) “uno de los aspectos fundamentales para la realización de una investigación es la necesidad de conocer ciertas características de la población objeto de estudio”, y agrega “se les conoce como variables y pueden ser de tipo cuantitativo o cualitativo” (p.46)

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a. Técnicas

Expone (Witker Velasquez, 2011) “técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma eficaz y aceptados por la comunidad científica” (p. 113).

➤ **Marco teórico:** La recopilación de datos de información implica elaborar un plan detallado de pasos a seguir con el propósito específico de que la investigación sea viable y aplicable a la realidad. Estos datos se analizaron estadísticamente obteniendo resultados fiables a favor de individuos vulnerables, como son los menores de edad. Se logró mayor eficiencia en el procedimiento virtual-oral de una audiencia de un proceso judicial de alimentos en la Ciudad de Lima del año 2020. Este efecto positivo logrado en la sociedad por el investigador fue respaldado por fuentes bibliográficas y hemerográficas, que aportaron con conocimientos aplicables a una recolección de datos útiles para resolver el problema principal de la no eficacia del procedimiento judicial virtuales de una demanda de alimentos.

➤ **Recolección de datos:**

Encuesta:

Según Alfaro Rodríguez (2012) “Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (p. 55)

La técnica adoptada para la recolección de datos es la encuesta, que nos puso en contacto con los sujetos de observación, como son los abogados especializados en Derecho de Familia dotando de tranquilidad y seguridad a la demandante, este efecto positivo logrado en la sociedad, por el investigador, fue respaldado por fuentes bibliográficas y hemerográficas confiables.

➤ **Técnicas de Muestreo:**

No probabilístico Intencional

El investigador de la tesis, utilizando un buen juicio, seleccionó las muestras representativas los cuales fueron abogados especializados en derecho de familia, éste muestreo investigación representa el método no probabilístico intencional usado para lograr resultados positivos socioeconómicos en favor del menor de edad.

Según Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista (2014) “[...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. [...] las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. (p. 236)

b. Instrumentos

Cuestionario:

Se eligió un instrumento recolector de datos que cumplió los fines de la investigación, que es lograr el carácter de indefinido el procedimiento virtual oral de la denuncia por alimentos, el cual es **el cuestionario**, estuvo

ordenado de acuerdo a las variables tratadas en la tesis. Se creó un cuestionario para cada variable utilizando el método de la encuesta para la toma de información, además como son dos subdivisiones para cada variable, se lograron tener para la variable independiente dos cuestionarios para la variable dependiente otros dos cuestionarios considerar que a cada variable se le suele adjudicar 8 ítems.

Los cuestionarios se le destinarán a cada uno de los sujetos de la muestra, como son los 48 abogados especializados en derecho de familia, para hacer el estudio y posterior análisis estadístico cuantitativo de los datos y así dilucidar adecuadamente la problemática identificada, demostrando la hipótesis planteada en el trabajo de investigación y finalmente se determinó una conclusión sobre el tema.

c. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos usados para las recolecciones de datos, para que sean confiables, viables y aplicables a la realidad, fueron escogidos con criterio científico, para generar resultados consistentes y coherentes. La información obtenida de los 48 abogados especializados en derecho de familia, fueron tratados con rigurosidad científica y objetividad para cada variable, del tema principal como es la eficacia de los procedimientos virtuales y orales de las demandas de alimentos para menores de edad.

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k - 1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S_T^2 = Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre Procedimiento virtual oral

KR20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,9486	16

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,9486 lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 48 abogados especializados en derecho de familia en Lima Metropolitana, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Procedimiento virtual oral, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Instrumento sobre Procesos de alimentos

KR20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,8721	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,8721; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 48 abogados especializados en derecho de familia en Lima Metropolitana, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Procesos de alimentos, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

1.7 Justificación importancia y limitaciones

a. Justificación

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?”. (p. 52)

Ante una situación de abandono, necesidad de protección, necesidades vitales de un menor de edad, la sociedad a través del Estado tiene la obligación de acudir y proteger, tal cual lo estipula La constitución Política del Perú en el artículo cuarto.

Justificación teórica:

Según (Valderrama, 2010) “[...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica”. (p.140)

Es menester justificar una estudio, argumentar las razones del por qué se deben llevar cabo la investigación, para nuestro caso, los procesos de alimentos representan la mayor parte de las acciones legales que se tramitan en el Poder Judicial, por ello es imperativo que éste procedimiento de administración de justicia tenga celeridad, para que el menor de edad acceda a la protección y a la sentencia justa de alimentos, que por interés supremo del niño tiene derecho, en el menor tiempo posible, con menos trabas burocráticas, sin riesgos de salud, como el que representa el contagio del virus del COVID 19, ante ello es necesario crear una buena práctica judicial que resuelva el caso el mismo día de la audiencia.

Justificación práctica

Expone (Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos,

reflexiones, información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico”. (p. 9).

El resultado de esta investigación es obtener la celeridad en la resolución de una demanda judicial por alimentos, a favor de un menor de edad en situación de abandono por uno de sus padres. El aporte práctico generado por la investigación es viable y se logra agregando un artículo a la Directiva N° 0007-2020-CEPJ de fecha 4 de junio del 2020, que manifieste la vigencia indefinida de la norma para casos de procesos de alimentos a menores de edad en base al principio del Interés Superior del Menor, su protección especial y el principio de celeridad y economía procesal.

Justificación metodológica

Expresa (Valderrama, 2010) “[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado”. (p.141)

La investigación de los procedimientos virtuales en las demandas por alimentos a menores de edad realizado en Lima, en el año 2020, fue efectuado cumpliendo una rigurosidad científica cuyos parámetros y datos fueron analizados estadísticamente, logrando demostrar la tesis propuesta y asegurando su confiabilidad para la aplicación en la realidad.

Justificación legal

Expresa (Hernández A. , 2005) “[...] se llenará algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (p. 52)

El tema sujeto a investigación se sustentó en base a las siguientes leyes: Declaración Universal de los Derecho humanos en su artículo N° 1, en L Convención Internacional sobre los derechos del niño, en El Principio Superior

del Interés del Niño, en Código del Niño y del Adolescente, en la Directiva N° 0007-2020 CEPJ, el cual se propuso modificar incluyendo un artículo, que especifique que la norma tenga vigencia indefinida.

b. Importancia

Según (Sierra Bravo, 1994). “[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación”. (p. 12)

La importancia del proyecto de tesis, está sustentado en la necesidad de dar celeridad al proceso de demanda de alimentos en favor del menor de edad en el sistema judicial peruano, modificando una directiva N° 0007 2020 CEPJ, el cual tendrá un efecto vital y crucial en la vida del menor de edad, dotando del sustento económico, cuyos efectos en el alimentación , vestimenta, salud, educación entre otros forman parte de los derechos fundamentales y derechos humanos del niño , niña, adolescente que tienen como interés superior del niño a acceder con premura, eficiencia y justicia. La sociedad y el estado deben mantenerse vigilantes con estos procesos judiciales de alimentos, donde involucra la dignidad de la persona humana de sujetos vulnerables dentro de una familia disfuncional cuyas necesidades de vínculos afectivos, necesidades económicas físicas y psicológicas no son atendidos a tiempo.

c. Limitaciones

Presupuestal

Expresa (Galan, 2008) “[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación”. (p. 54)

Entre las limitaciones del tesista, para realizar esta investigación está la económicas, representada por un presupuesto que prioriza la idoneidad del estudio, con eficiencia y viabilidad. Se destinaron gran parte

de ella a la encuesta y posterior tratamiento de datos con métodos estadísticos y en el gasto en la tecnología para analizar los registros matemáticamente con celeridad. finalmente, la otra parte del presupuesto fue para adquirir útiles de escritorio, fotocopias, impresiones entre otros.

Temporal

Según (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014)“[...] está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo [...]”. (p. 330).

Delimitamos nuestra investigación de los procesos de demandas de alimento dentro del año 2020, como Lima es una Urbe de gran extensión el investigador tuvo ciertas limitaciones de tiempo para movilizarse y ejecutar el estudio de las demandas judiciales de alimentos, de manera fluida.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

Internacionales

Gaitán (2015), ha realizado una tesis titulada *La obligación de alimentos*, para obtener el título de abogado de la Universidad de Almería en España. De nivel explicativo, diseño no experimental, de tipo básico, del cual se recogen las conclusiones siguientes: 1.- Extender los alimentos en concepto de educación e instrucción sobre los hijos mayores de edad necesitados por causa no imputable a ellos mismos, no es suficiente, ya que se debería establecer una cobertura mayor, teniendo los hijos mayores de edad el derecho a percibir una pensión de alimentos sin establecimiento de un límite temporal o edad máxima para ser acreedor de una pensión alimenticia, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos objetivos previstos en la ley para el nacimiento del derecho, con la finalidad principal de evitar una situación de fraude o aprovechamiento indebido. (p. 53)

Leiva, L. (2007), ha realizado una tesis titulada *Importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el artículo 283 del Código Civil* para optar por el grado de Licenciada en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Es una investigación de tipo sustantivo, nivel descriptivo, diseño no experimental que concluye en que el derecho de los alimentos se deriva del parentesco y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. (p. 61)

Ruiz, M. (2017), ha realizado una tesis titulada *Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá*, para optar el grado de Maestro en Administración de la Universidad Santo Tomás de la ciudad de Bogotá. Es una investigación de tipo sustantivo, nivel descriptivo, diseño no experimental, que aporta 1.- Se ha demostrado que la protección de derechos alimentarios se encuentra vulnerado, por la potestad que se otorga al personal de las comisarías de Bogotá y Zipaquirá, para alcanzar la conciliación de las partes para fijar las cuotas alimentarias, debido a que estas no están acordes a las necesidades del menor, generando que durante el proceso de sus desarrollo evolutivo se encuentre en condiciones que no permiten el desarrollo integral. (p. 55)

Florit, C. (2014), ha realizado una investigación titulada *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo*, de la Universidad de Murcia, España, para obtener el grado académico de doctora en Derecho Civil de nivel explicativo, tipo básico, de diseño no experimental de que concluye: 1.- El Derecho a alimentos existe tanto para el hijo menor de edad como para el mayor de edad, en consideración que se encuentra en formación, es así que garantizar el acceso a la pensión a aquellos mayores de edad, se sustenta en la preparación para la vida, por lo que existe reconocimiento de la legitimación procesal. (p. 324)

Jiménez, N. (2015), ha realizado una tesis titulada *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional*, para optar el grado de

abogada de la Universidad Nacional de Loja. Esta investigación tiene de nivel explicativo, tipo básico, de diseño no experimental de que concluye: Es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos. (p. 92)

Nacionales:

Yupanqui, S. (2018), ha realizado una investigación que lleva por título *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de lima sur 2018*, resultando ser una tesis de titulación para obtener el título de abogado de la Universidad Autónoma del Perú cuyo objetivo es el de determinar si el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado en las sentencias de asignación de pensión alimenticia en la ciudad de Lima Sur, el cual se ha realizado mediante una metodología con un enfoque cualitativo usando un método descriptivo con una investigación empírica de tipo básico y de diseño no experimental, obteniendo como conclusión que nuestro país pese a formar parte de la convención sobre los derechos del niño y adolescente, y tener una normativa desarrollada a cerca de la figura de alimentos, no protege de manera eficaz el principio de que todo interés en contrario al del niño y adolescente debe estar en segundo plano cuando exista una colisión con el precitado. (p. 55)

Bach, S. (2016), ha realizado un investigación que lleva por título *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*, resultando ser una tesis de titulación para obtener el título de abogado de la Universidad Privada Antenor Orrego, cuyo objetivo es determinar de qué manera la aplicación del principio de economía procesal y celeridad procesal permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de pensión alimentos., el cual se ha realizado mediante una investigación con carácter descriptivo de tipo básico, obteniendo como conclusión que el proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos

recursos tantos económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal.

Ramírez, H. (2020), ha realizado una investigación que lleva por título *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*, resultando ser una tesis de titulación para obtener el título de abogado de la Universidad San Ignacio de Loyola cuyo objetivo es la de describir los mecanismos jurídicos requeridos para resguardar el principio del interés superior del niño frente a la inejecución de una sentencia consentida en un proceso de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante, el cual se ha realizado mediante enfoque mixto, tanto cualitativo como cuantitativo en base a una estructura metodológica de diseño explicativo, correlacional y no experimental, obteniendo como conclusión que existen determinados mecanismos jurídicos que pueden asegurar la debida protección del principio de interés superior del niño para garantizarse que los menores de edad, en condición de alimentistas, puedan ejercer su derecho fundamental de exigir y recibir los alimentos que requieran para su normal crecimiento. (p. 90)

Rios, E. (2018), ha realizado una investigación que lleva por título *Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado 2018*, resultando ser una tesis de titulación para obtener el título de abogado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión cuyo objetivo es la de sustentar la viabilidad de la unificación de los procesos derivados con respecto al aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorratio y extinción de la pensión de alimentos dentro del proceso de pensión de alimentos destinada a lograr la descongestión de los despachos judiciales, el cual se ha realizado mediante una metodología con enfoque cualitativo en una investigación del tipo explicativo, obteniendo como conclusión que en nuestro país, luego del estudio llevado a cabo sobre el proceso de alimentos la manera de cómo se desarrollan los procesos derivados de alimentos genera congestionamiento procesal, y sin dejar de mencionar que la carga procesal que deviene de estos casos es incalculable en muchos de ellos. (p. 124)

Deza, J. (2019), ha realizado una investigación que lleva por título *Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019*, resultando ser una tesis de titulación para obtener el título de abogado de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, el cual se ha realizado mediante una metodología con un enfoque cualitativo usando un método descriptivo correlacional, de tipo básico y de diseño no experimental, cuyo objetivo es determinar la relación entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto siendo una investigación descriptiva correlacional, obteniendo como conclusión que en las decisiones judiciales en los procesos de alimentos se encontró que la relación de la oralidad y sus dimensiones: Inmediación, Fijación de puntos controvertidos, alegatos, publicidad y economía procesal, la dimensión con más coeficiente de correlación fue la de alegatos. (p. 50)

2.2 Bases legales

Nacionales

- **Constitución Política 1993**

Nuestra norma constitucional dentro del ámbito de la presente investigación contempla la protección de los niños y adolescentes a través de la comunidad y el Estado, promoviendo además el matrimonio y, con ella la familia.

Adicionalmente, en nuestro sistema nacional, el derecho a la alimentación es una obligación natural, por lo tanto, violación puede incluso conducir a la pérdida de la libertad, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6 de la Constitución Política establece claramente que "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos". De igual forma, en el literal c) del artículo 2, inciso 24, se establece lo siguiente: "No existe prisión por deudas. Este principio no restringe la autorización judicial por incumplimiento de las obligaciones alimentarias".

- **Código de los niños y adolescentes**
Artículo 1

Este ordenamiento establece dentro de los derechos y deberes de los padres el bienestar de los niños y adolescentes, velando por su desarrollo integral, su sostenimiento y educación, brindándoles buenos ejemplos de vida y todo lo que signifique que los menores se encuentren en un estado óptimo.

Con el citado código el Sistema Nacional de Atención Integral, se configura con la integración del Ente Rector y la Defensoría de Niño y Adolescente, cuyas funciones se trasladaron al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano.

- **Código Civil**

En el Código Sustantivo, al igual que en el Código anteriormente mencionado, se define como alimentos todo aquello que resulte necesario para su solvencia, por ejemplo, habitación, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y, por supuesto, la recreación del niño

o del adolescente. Inclusive se consideran alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Internacional

- **Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, IV Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.**

Esta convención considera como menores aquellos que no cuenten con la edad de 18 años. Sin embargo, su protección se extiende también a quienes después de haber cumplido la mayoría de edad continúen en estado de necesidad que los convierte en acreedores de prestaciones alimentarias. Con respecto a las obligaciones alimentarias, la misma norma señala que éstas se regularán a juicio de la autoridad competente por aquel orden jurídico que resulte ser más favorable atendiendo el interés superior del niño y adolescentes.

- **Convención sobre los Derechos del Niño**

Su justificación está dada en la medida en que este tratado internacional reconoce los derechos humanos que posee todo niño, niña y adolescente en el mundo. Teniendo como principios rectores al principio de la No Discriminación; el Interés Superior del Niño; la Supervivencia y el Desarrollo; y la Participación, cuya finalidad es la de orientar la forma en que se deben cumplir y respetar Derechos, además de ser referencia para la óptima aplicación y verificación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- **Ley 30466 que fija parámetros para garantizar el interés superior del niño.**

Mediante la incorporación de esta ley se establecen los respectivos parámetros y garantías procesales que regirán sobre la consideración primordial del interés superior del niño, teniendo como base el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Variable Independiente: Procedimiento Virtual Oral

La oralidad en la actualidad resulta ser un asunto de relevancia en la justicia civil de nuestro país, siendo impulsada por los propios jueces, quienes consideran que permanecer de manera pasiva en el proceso no permite dirigir a este con la seguridad necesaria para lograr un buen resultado.

Cabe mencionar, que, si bien es cierto, la escritura tiene la característica de perdurar con el paso de los años, es fundamental que esté acompañada por la comunicación oral, pues a través de ésta, se logra transmitir valiosa información de las partes en un proceso a los jueces expresando los sentimientos y, por ende, los conocimientos del que declara, en base a ello, la comunicación oral requiere de una trasmisión en tiempo real, es decir, alguien que transmita y otro que recepcione, en otras palabras, que exista diálogo continuo.

Del mismo modo, en el proceso con la oralidad el juez llega a tener temprano conocimiento de la controversia, y así puede identificar la complejidad de este para estructurar los debidos recursos y tomar ante las partes y los abogados una decisión oportuna con respecto al conflicto, después de haberlas escuchado exponer sus pretensiones o defensas. Por lo tanto, con la oralidad se busca que el proceso se convierta a uno de simple tramitación, con la celeridad adecuada y, por supuesto, transparente, pues se da la intervención del juez directamente.

Por otro lado, si hablamos de lo virtual, la actualidad en la que vivimos no es nada ajena a ese tema. Como es evidente, el Derecho en la era de la virtualidad prospera cada vez más, la cultura digital misma se extiende a la realidad, y con ello, a los seres humanos. Si nos referimos al contexto actual de pandemia, es inevitable mencionar que, si bien ocurrieron distanciamientos físicos, la conexión virtual se ha intensificado. Teniendo en cuenta esto, la introducción del procedimiento virtual oral en el Perú es una apuesta a mejorar el actual proceso de alimentos, pues junto con la oralidad hacen que este se desarrolle con mayor celeridad empleando recursos tecnológicos.

Dentro de la legislación nacional de acuerdo con el Código de los Niños y Adolescentes y también al Código Procesal Civil, el proceso de alimentos tiene la apariencia de simple, señalado así por ser de carácter sumarísimo. Además, es preciso mencionar que su importancia radica en que todo niño, niña o adolescente requiere su derecho fundamental, el de los alimentos, tenga un tratamiento especial en nuestro ordenamiento por la urgencia que se desprende de su tutela. Sin embargo, a pesar de lo dispuesto en nuestras normas, resulta que en la realidad se origina una predominante dilación con respecto a la emisión de sentencias ocasionando así un obstáculo para la administración de justicia y provocando, por ende, disconformidades en los demandantes alimentistas.

Entonces, visto este problema se plantea la creación de diversas maneras para lograr la celeridad de los procesos de alimentos, encontrándonos así con la oralidad. Este principio se encuentra vinculado a otros de tal manera que se funden en la actualidad con la implementación de éste en el proceso civil.

En cuanto al Principio de inmediación el juez pueda directamente contactarse con las partes intervinientes en el proceso y la actividad probatoria que conforman el proceso. De acuerdo con esta relación, el juez, quien resolverá el conflicto, tendrá un temprano conocimiento de los hechos alegados, con lo cual podrá reflexionar, discernir los elementos que se presenten, pues él será quien dirija personalmente la audiencia de pruebas.

El principio de concentración tiene la finalidad de regular y limitar los actos procesales, es decir, el juez debe resolver el conflicto de intereses en el menor tiempo posible con el menor número de actos procesales, buscando así una protección efectiva además de tutelar el derecho del demandante.

Mientras que el principio de economía al igual que el anterior principio, se considera que este es su equivalente, puesto que garantiza un proceso sin indebidas dilaciones. Cabe mencionar, para su mayor entendimiento que aquí se abarca el tiempo, gasto y esfuerzo que realizan las partes intervinientes en el proceso, por lo cual se busca agilizar las decisiones judiciales simplificando el proceso para evitar la afectación de lo antes descrito, es decir, con este principio

se evita que los sujetos en el proceso abusen de la presentación de los actos procesales e impidan una decisión efectiva.

El principio de celeridad procesal se manifiesta en todo el proceso con el objetivo de fiscalizar la realización de este, con respecto al cumplimiento de los plazos establecidos y el desarrollo debido de los actos procesales, en otras palabras, impulsar a través de las diversas etapas del proceso a las partes intervinientes hasta lograr la tutela efectiva del derecho.

En definitiva, nuestro ordenamiento civil no es indiferente a los cambios que ocurren en el mundo jurídico, y esto se puede apreciar en la materialización de la oralidad prescrita en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como también en el artículo 204 de la misma norma.

La aplicación de la oralidad en los procesos de alimentos requiere un especial tratamiento, pues en estos ocupan conflictos que se caracterizan por su delicadeza y sensibilidad, ya que están referidos en su mayoría a los derechos de los niños y adolescentes quienes cuentan con una protección constitucional especial por pertenecer a un grupo vulnerable, originados por la irresponsabilidad de los padres de acudirlos en alimentos produciendo el inicio del proceso, cuya finalidad no es otra que la de conseguir tutela efectiva.

En síntesis, la oralidad y la virtualidad actualmente resultan ser la manera en que los jueces encuentran que su decisión sobre el conflicto sea la requerida con respecto a la necesidad que se tiene en los procesos de alimentos en menores de edad de obtener la tutela efectiva. No olvidar que, esta implementación se puede convertir en una práctica que permita coadyuvar las leyes emitidas en materia de alimentos para lograr su mejor funcionamiento.

2.3.1.1. Dimensión: X1: La oralidad procesal en materia de familia

En nuestro país, como ya se mencionó anteriormente, la oralidad fue implementada en proceso civil contra la excesiva duración del proceso escrito por los propios jueces quienes buscan la manera en que los procesos se resuelvan con mayor rapidez y efectividad dentro de los plazos razonables. Asimismo, se debe precisar que la celeridad que se logra con

la oralidad no significa que se debilite el derecho de defensa de las partes intervinientes ni tampoco de las garantías del debido proceso. El Perú logró incorporarla mediante el Decreto Legislativo N°768 promulgándose también el Código Procesal Civil Vigente desde 1993 con la finalidad de sustituir el modelo escrito por uno en donde se establezcan las audiencias. Ahora, referente a materia de familia, existe diversas opiniones, que a continuación se plasman.

2.3.1.1.1. Definición de familia

Se define a la familia como aquel conjunto de personas que conforman un grupo y cuyos miembros o integrantes tienen entre sí parentesco filial consanguíneo, es decir, se relacionan biológicamente, que, además, conviven dentro de un mismo ambiente denominado hogar.

Cabe precisar, que existen diversas formas de considerar a la familia como la familia por unión parental o por relación de parentesco, que está comprendida por la relación biológica y sanguínea existente entre los integrantes o miembros de un grupo de personas, entre ellos se puede mencionar a los padres; tanto madre como padre, los hijos biológicos y adoptivos, los abuelos y toda persona que tenga esa relación.

Por otra parte, la familia por afinidad en donde los integrantes o miembros del grupo pertenecen a la familia de por sentir afinidad o simpatía hacia ella, por ejemplo, encontramos a los parientes políticos, ya sean, cuñado, nuera, suegro, etc.

Es evidente que la constitución de una familia trae consigo obligaciones, tanto para padres como para hijos, es aquí en donde se pertenece la obligación alimentaria de los primeros para los segundos, pues es de necesidad para su debido desarrollo psico-biológico.

En el Perú, en caso de darse el desentendimiento de aquellas obligaciones por parte de los padres se establece un marco jurídico,

a través del cual se contemplan las leyes necesarias cuya finalidad es la protección de la familia, y, por ende, también de aquellos vulnerables que la conforman, es decir, los hijos menores de edad. Atendiendo a esto, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en el artículo 4 sobre la protección de la familia, pero también establece la prioridad que debe tener el Estado para brindarla especialmente a los niños menores de edad, a los adolescentes, madres de familia y también a las personas adultas mayores.

2.3.1.1.2. Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos

Teniendo como punto de partida, la superioridad existente frente a otras normas del principio del interés superior del niño, y que en los tiempos actuales se requiere de la aplicación efectiva de la celeridad y, por supuesto, también, de la tecnología que nos brinda los recursos necesarios que se encuentran disponibles para llevar a cabo el proceso de alimentos, el poder judicial ha visto necesario la ordenación de la implementación del "proceso de simplificación y virtual" mediante la Directiva N° 007-2020-CE-PJ la cual fue aprobada por la Resolución Administrativa N°000167-2020-CE-PJ.

Ahora, con respecto a la Ley N° 30466, se indica que en los procesos y procedimientos que involucran los derechos de la niñez y adolescentes, el interés superior del niño es la consideración primordial para establecer parámetros y garantías procesales; de acuerdo a lo que indica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y su Observación General No. 14 en el marco y artículo 9 del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. De igual forma, las leyes antes mencionadas establecen que, en el análisis del interés superior de la niñez, los jueces especializados tienen deber de proteger y formular con flexibilidad algunos principios y normas procesales.

Entonces, el objetivo del actual programa de pensión alimenticia simplificada y virtual para niñas, niños y adolescentes es

aplicarlo con la mayor rapidez, de manera oral y hacer uso de los mecanismos tecnológicos disponibles. Es así, que todo lo anterior es de aplicación para los jueces y personal judicial, y lograr apoyar las funciones judiciales.

El principio del Interés superior del niño es la primacía de considerar al menor por sobre cualquier otro derecho visto en el proceso de los alimentos, pues el juez cuenta con la obligación de garantizar siempre el derecho del niño y adolescente, es decir, debe actuar priorizando a este.

En cuanto al principio favor minorías, al igual que con el anterior, en el caso de niñas, niños y adolescentes se da la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico que puede confirmar que si existen dudas sobre las posibilidades económicas de quienes están obligados a brindar pensión alimenticia, la interpretación que sustente el pro-alimento es la adecuada.

Los retrasos en el procesamiento de alimentos pueden tener un efecto adverso en el desarrollo y crecimiento de los niños y adolescentes, por lo que con este principio se busca priorizar a estos procesos y resolverlos en el menor tiempo posible, sin dilaciones innecesarias.

El Auto Admisorio y la Audiencia Única en el proceso de alimentos de menores deben centrarse en que si las realizaciones de los actos procesales resultan materialmente posibles. Este principio se refleja en la audiencia única, porque es aquí donde el comportamiento procesal se combina y se formula verbalmente, ajustándose de esta manera al principio de economía procesal.

Pero debido a la necesidad y urgencia por la exigibilidad del derecho, la aplicación del principio de inmediatez, el juez tiene una relación directa con los niños, jóvenes o sus representantes legales, obligados de alimentos y las pruebas aportadas al proceso de

alimentos. Además, debe poseer una perspectiva amplia de la realidad para acercarse a la verdad objetiva del conflicto, ya que su participación en la audiencia le permitirá comprender directamente todo los hechos y la actuación de las partes en este.

Y esta serie de procesos rigen en base al principio de flexibilización de acuerdo a las disposiciones generales de la Directiva N° 007-2020-CE-PJ: Los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de alimentos de niñas, niños y adolescentes.

En cuanto al principio de amplitud probatoria, este se aplica a situaciones en las que existen dudas sobre la producción, el reconocimiento, el comportamiento o la validez de las pruebas. Cabe señalar, que se puede hacer uso de la prueba indiciaria en el proceso de alimentos con la finalidad de acreditar el nivel de vida que lleva el alimentante. Sin dejar de lado el principio de oralidad, que en opinión de Chávez y Silva (2019) han señalado que “es claramente la actuación procesal expresada por medio de la voz, como todo principio, esta debe buscar una correcta aplicación del marco normativo en la resolución de los diferentes problemas legales de las partes”. (p. 21)

2.3.1.1.3. Funcionamiento del nuevo proceso simplificado virtual

El Poder Judicial con la finalidad de seguir administrando justicia y atendiendo al interés superior del niño y aplicando mecanismos de oralidad y uso de la tecnología implementa con la celeridad requerida, con respecto a los procesos de alimentos, un Proceso Simplificado y Virtual para que en ellos, se resuelvan conflictos que versan sobre el derecho fundamental del niño, cómo es el del alimento.

Para presentar una demanda de alimentos para niñas, niños y adolescentes, el demandante tiene dos opciones: puede utilizar los

formularios físicos o electrónicas aprobados por Resolución Administrativa No. 331-2018-CE-PJ, así como la modalidad de demanda de aumento de pensiones alimentarias aprobado por la misma resolución administrativa. Además, se requiere el registro correspondiente en el Sistema Judicial Integrado-SIJ, luego de esto el personal de mesa de partes se encarga de imprimir el cargo de ingreso de documento consignándose automáticamente el código de digitalización. Del mismo modo, también se utilizan en jurisdicciones donde se ha implementado la Mesa de Partes electrónicas.

Con respecto a la admisión de la demanda, en este proceso el Juez después de haber verificado los requisitos que se exigen emite resolución disponiendo su admisión, la fecha en la que se realizará la Audiencia Única pasado los diez días desde que se recibió la demanda, la citación (emplazamiento) del demandado contiene requisitos que debe cumplir al hacer su contestación.

Además de existir prueba que requiera actuación en una sola audiencia, el juez tomará de oficio una decisión inapelable, exigiendo que se cumplan los requisitos correspondientes para la obtención de dicha prueba. Otra disposición es que el juez puede ordenar que se presenten e incluyan pruebas adicionales en el proceso, o puede ordenar que se notifiquen al empleador del acusado para obtener pruebas sobre la capacidad financiera de este, Y finalmente el juez puede dictar medidas cautelares de oficio actuando a favor del interés de los niños adolescentes.

A ser este un proceso virtual de alimentos, el especialista legal se encarga de notificar el auto admisorio a la casilla electrónica y al domicilio real, con la posibilidad de hacerlo también por WhatsApp o por el correo electrónico. Cabe mencionar, sin embargo, que la contestación de la demanda es notificada de manera física y cuando el demandado no cumple con el requisito de presentar una declaración jurada de sus ingresos o documentos alternativos o

prueba de juramento de estos, el juez no admitirá su contestación advirtiéndole con continuar el proceso declarando su rebeldía.

Con la audiencia única se presenta la concentración de las etapas de saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la etapa probatoria y decisoria. Adicionalmente, se debe señalar que en este proceso la oralidad toma ventaja de lo escrito, es decir, prevalece ésta sobre aquel.

En esta etapa del proceso virtual de alimentos a menores el Juez realiza una audiencia virtual única, en la que las partes en el proceso tendrán alegatos orales, una vez finalizados los cargos, el juez dirigirá el procedimiento y pronunciará su sentencia oralmente. Si se da la existencia de conciliación que no afecte o vulnere los intereses de los niños y adolescentes, se hará constar en el acta de la reunión teniendo ésta el mismo efecto que la sentencia. Si el obligado alimentista no asiste a la audiencia, a pesar de estar efectivamente citado, el juez seguirá dictando sentencia firme (auto o sentencia) en el mismo proceso, teniendo en cuenta las pruebas aportadas. Si ninguna de las partes asiste a una sola audiencia y existen todas las pruebas, el juez puede tomar una decisión en el mejor interés del niño sin la necesidad de la asistencia de las partes intervinientes.

Por otro lado, es de necesaria mención que, salvo la fase de conciliación, las operaciones realizadas en una única audiencia se registran en audio y video utilizando cualquier medio adecuado para asegurar la fidelidad, preservación y reproducción de su contenido. Las partes tienen derecho a obtener sus propias copias en formato electrónico e incluir en el expediente la grabación de una única audiencia virtual y registrarla en el SIJ.

2.3.1.1.4. Mesa de partes electrónica para la presentación de demandas nuevas

A consecuencia, de la situación de pandemia sin precedentes por la que estamos atravesando a causa del Covid 19, el Poder Judicial como la mayoría de las instituciones de Estado detuvo sus actividades en lo que respecta a los procesos de alimentos, pues se evidenció otra materia a la que ponerle atención, como esa violencia familiar. Sin embargo, su principal función hace que se continúe salvaguardando la salud de las partes intervinientes, por lo cual se implementó la virtualidad. Por esta misma razón se da la habilitación del Sistema Mesa de Partes Electrónica en su respectiva página web.

La plataforma permite a los litigantes publicar y enviar documentos legales con sus propios archivos adjuntos. Aunque existen muchos beneficios al crear una lista de piezas electrónicas, para acceder a este servicio, debe iniciar sesión con un nombre de usuario y contraseña. Por lo tanto, dado que el número de usuario será una dirección de correo electrónico, debe tenerse en cuenta que el poder judicial solo permite que abogados, instituciones, fiscales, personal de los tribunales locales, personas físicas y jurídicas procesen o registren direcciones de correo electrónico.

2.4.1.1. Dimensión X2: Proceso judicial virtual

En el contexto en que ahora vivimos resulta indispensable que nos adaptemos a la tecnología, y de este tema no es ajeno el Poder Judicial, razón por la cual a través de la emisión de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ aprobándose el Protocolo de Emergencia Sanitaria, busca que se siga cumpliendo con la tutela jurisdiccional efectiva con el implemento de la fase de virtualización.

Ésta es considerada una guía a nivel nacional para las audiencias, con ella surgen una serie de principios a observarse, y del mismo modo, requieren de ciertos requisitos para poder ser partícipes de los actos de

preparación y de la audiencia virtual, por ejemplo, se debe contar, evidentemente con cualquier dispositivo tecnológico mediante el cual se pueda tener acceso a internet, cámara, micrófono y los demás elementos necesarios para una comunicación tecnológica eficiente.

Las audiencias judiciales virtuales representan la modernización que atraviesa nuestro sistema legal, sin embargo, es imposible negar que alrededor de ella se forman también dudas con respecto a su funcionamiento. Asimismo, la relación que existe entre la tecnología, virtualización y Derecho en estos tiempos es entendible, puesto que es una salida para continuar administrando justicia sin exponer la salud de las personas.

2.4.1.1.1. Gestión tecnológica

El pasar de los años implica la incorporación de las diversas tecnologías en los distintos ámbitos del Derecho y, por ende, de la vida del ser humano. De esa manera el Poder Judicial buscando que los juicios se realicen en menor tiempo satisfaciendo eficientemente con su servicio a las partes que pueden intervenir.

En nuestro país, la tecnología no está alejada de los campos jurídicos, es así que recientemente se añade al proceso de alimentos a menores la virtualidad con la finalidad de resolver en favor del interés de niño de manera que se priorice su estabilidad para su óptimo desarrollo integral.

En opinión de Solleiro (1988) “La gestión tecnológica es el conjunto de conocimientos y actividades que nos permiten efectuar una mejor manera de que el proceso se gestione mejor y cumplan su producción eficaz y en un menor tiempo son técnicas para poder entender y resolver diferentes diversidades ante problemas referente a las investigaciones y la producción y en la materia, etc” (p.26).

La gestión tecnológica, además, de modernizar el sistema de justicia, permite que los ciudadanos puedan fácilmente acercarse a

los juzgados para otorgar potestad a los jueces de resolver sus conflictos de intereses, mediante vía web que resulta ser un trámite más rápido que la ya acostumbrada cola para dejar los expedientes.

De esa manera se busca comprometer al proceso judicial en la tarea de gestionar el apoyo de la tecnología a beneficio a todos los peruanos que acuden a él en la búsqueda de conseguir la tutela de su derecho invocado. Es así, que en nuestro país se han venido incrementando

El Sistema de Notificaciones Electrónicas cuya función no es otra que reducir considerablemente el gasto de tiempo y esfuerzo puesto en el proceso, de modo que necesariamente los abogados y litigantes deben empezar a hacer uso de la casilla electrónica, cuya asignación es otorgada gratuitamente por el Poder Judicial.

2.4.1.1.2. Innovación tecnológica

Se entiende por innovación tecnológica a la aplicación de ideas nuevas con la finalidad de incrementar la productividad y eficacia. En otras palabras, su uso hace posible que se desarrollen nuevas tecnologías que en el ámbito legal busquen ofrecer distintas formas de soluciones, pues como se ha señalado ya, los cambios que suscitan gracias a ella, las partes de un proceso pueden acceder con facilidad a los servicios legales.

2.4.1.1.3. Acceso a la información

Tal como lo dispone la Constitución, las personas cuentan con el derecho de acceso a la información pública, a través del cual se incentiva que Estado actúe con total transparencia combatiendo así la corrupción, que dice sea de paso, en nuestro país viene incrementándose de manera preocupantes en todos los campos.

Por lo tanto, tener acceso a la información permite que los ciudadanos participen activamente para que puedan acceder con mayor facilidad al proceso y con ello manejar sus asuntos en conflicto.

2.4.1.1.4. Importancia de la tecnología en el derecho

La revolución de la información es un avance fundamental en la tecnología de esta y de las comunicaciones, pues representa los cambios que se dan en casi todas las áreas de la vida de los ciudadanos. Además, permite que la información se transmita de un lugar a otro, aumentando la cantidad de información que puede ser procesada y la rapidez para obtenerla, lo que facilita a los abogados la obtención de la información contenida en la red requerida en caso de necesitar alguna jurisprudencia, sentencia o decisión

Dado que la tecnología representa el simple hecho de que las condiciones de vida de las personas avanzan, cambian y mejoran, el campo legal no puede quedar en el pasado con solo lo escrito, por lo que debe ir de la mano de la tecnología para desarrollarse dentro de la sociedad que está en constante evolución.

Por un lado, como las leyes y las normas legales cambian constantemente, el Derecho debe adaptarse a la realidad social de ese momento. Debido al desarrollo de la tecnología, los cambios experimentados por la sociedad, el comercio y la economía son de gran trascendencia para el mundo jurídico y han generado nuevos campos de investigación en el ámbito del derecho. Y la utilidad de la tecnología en el ámbito legal es muy obvia, porque su aplicabilidad radica en todas las cuestiones legales.

La tecnología es una herramienta muy importante para los abogados porque hay innumerables documentos útiles en Internet. A través de Internet, puede obtener la información que actualmente necesita, como leyes y reglamentos, puesto que la información se encuentra en constante actualización.

2.3.1. Variable dependiente: Proceso de alimentos

Los alimentos se definen como los recursos que se necesitan para el sustento normal del desarrollo de los miembros menores de edad en la familia hasta la mayoría de edad, pues es una obligación de los padres suministrarlos adecuadamente. Se consideran dentro de los alimentos la vestimenta, calzado, alimentación, educación, asistencia médica y todo lo indispensable para el desarrollo óptimo del niño y adolescente.

Según Napán (2017) los alimentos “no solamente son aquellos que se constituyen en el sustento de manutención diaria que necesite una persona para poder vivir, sino que también se basan en los recursos necesarios para que aquella también pueda subsistir” (p. 56)

De acuerdo al artículo 472 del Código Civil de 1984, los alimentos comprenden aquellos elementos indispensables para el sustento y manutención de los hijos alimentistas que deben brindar los padres de acuerdo a sus posibilidades económicas, este artículo, además, guarda relación con el Código de los niños y adolescentes, puesto que añade los gastos referentes a la recreación y confort que los niños alimentistas deben tener, atendiéndose así la condición psicobiológica, edad y estado de salud de estos durante su crecimiento, permitiendo la determinación de la pensión que se dispone como pago de la obligación alimentaria de los padres para satisfacer estas necesidades por sobre cualquier otra que puede existir, pues en este derecho el Principio de Interés Superior del Niño exige su ejecución de manera obligatoria y decisiva.

Entonces, a partir de esta premisa, se desprende la prioridad máxima exigida sobre la obligación alimentaria con los hijos menores de edad, requiriendo su debido pago de pensión de alimentos, por sobre cualquier otra obligación que pueda tener el padre alimentante. Es preciso mencionar que, si los padres, quienes tienen el deber y la responsabilidad exclusiva de cumplir con la obligación alimentaria, desaparecen o demuestran rebeldía no asistiendo a la audiencia de alimentos, los hijos alimentistas no pueden quedar desamparados, razón por la cual se establece en el artículo 475 del Código Civil de 1984 en que

por orden de prelación le corresponde a los ascendientes, hermano mayor u otro pariente que se encuentre relacionado al obligado alimentante debe asumir el pago de los alimentos, pues el principio de interés superior del niño así lo exige. Sin embargo, es de necesaria mención, que conforme lo establece el artículo 481 del Código Civil, la aplicación de diferentes criterios a considerar para fijar el monto de la pensión alimenticia debe estar acorde con las posibilidades, capacidades y/o situación económica del padre demandado.

Este derecho implica poder exigir alimentos a otra persona con quien se tiene un vínculo de consanguinidad o afinidad. El derecho de alimentos es considerado en nuestro Estado como un derecho fundamental que tiene la obligación de ser asegurado por las familias llegando a garantizar con él otros derechos, tales como, la salud, educación, recreación, entre otros.

Entonces, de acuerdo con la legislación nacional este derecho no solo abarca productos que sirven para nutrirse, sino, que engloba todo lo necesario para un óptimo desarrollo como persona de los hijos alimentistas, es decir, encontramos aquí a la educación, asistencia médica, recreación, transporte y muchas otras necesidades para solventar la vida humana. Además, se han propuesto diversas variables, pero la finalidad es la misma, es decir, el menor no solo desarrolla partes objetivas que incluyen su sustento personal, sino que también debe lograr su formación dentro de un contexto que no tenga impacto negativo o represente peligro para su integridad como ocurre mayormente en nuestro país la problemática de la violencia física o psicológica del agente en el entorno familiar.

En estos casos, es deber del Estado velar por la protección del menor y tomar acciones para que estos no se formen con la percepción de una realidad inmoral evitando de esta manera las consecuencias psicológicas que pueden suscitarse. Esto incluye buscar la completa adecuación del entorno del menor para evitar injerencias psicológicas e influya negativamente en su desarrollo.

En síntesis, el derecho de alimentos es irrenunciable, porque es un derecho que se otorga al beneficiario que encontrándose en situación de necesidad puede reclamarla a una persona con la que tenga una obligación

alimentaria, es imprescriptible, pues el titular del derecho puede reclamar alimentos en cualquier momento de su vida, por supuesto, siempre que cumpla con los requisitos de la ley; finalmente, es un derecho inembargable e indispensable, porque su naturaleza radica en proporcionar todo lo necesario para un óptimo desarrollo integral y personal de la persona.

El derecho de alimentos al consistir en todo aquello que resulta ser de vital importancia y de necesidad real para sustentar la sobrevivencia de una persona se encuentra comprendido dentro de la patria potestad, pues como es evidente requiere del apoyo económico de los padres y madres. En nuestro ordenamiento nacional, este derecho además de ser fundamental también se considera natural por su razón de ser al obligar a los padres a cumplir con él, por ende, su incumplimiento de manera efectiva la pérdida de la libertad, según lo señalado en el artículo 6 de nuestra carta magna, en la cual se precisa que los padres tienen el deber y derecho de educar, alimentar y dar seguridad a sus hijos, y en el caso de la pérdida de la libertad, esta se encuentra establecida en el artículo 2, inciso 24, literal c, indicando que no hay prisión por deudas, pero esto se limita al mandato judicial por el incumplimiento de deberes alimentarios.

Esta figura supone la creación de un diseño legal mediante el cual se evoluciona a un proceso con la eficacia suficiente para cumplir con sus objetivos, que nos son otros que velar por todos los beneficiarios de la obligación alimenticia consiguiendo para ellos el sustento para sus necesidades primordiales que abarcan los alimentos, sin embargo, aún en la actualidad, los procesos de alimentos menores de edad se siguen perfeccionando para cumplir con cabalidad los objetivos mencionados.

Para ello, la Defensoría del Pueblo como un organismo para velar especialmente por los derechos fundamentales de las personas, por ejemplo, en el caso en que la persona a quien se ha vulnerado sus derechos no cuentan con la posibilidad económica para promover su proceso, la Defensoría del Pueblo acude a su ayuda ofreciéndole la gratuidad de un proceso, demostrando que su máxima prioridad es, efectivamente, proteger a personas indefensas y/o vulnerables (niños y adolescentes) que han visto menoscabado sus derechos.

En cuanto a las partes en el proceso de alimentos, es evidente que ambos padres (madre y padre) tienen la responsabilidad de brindar alimentos a sus menores hijos de acuerdo a sus posibilidades. En nuestro país, de acuerdo a diversos estudios sobre la frecuencia de demanda para pedir alimentos, mayormente se observan a madres, con calidad de ex conviviente, exigir alimentos para sus menores. Esto a consecuencia de que son ellas las que principalmente se encargan de las tareas del hogar, entre ellas el cuidado de los hijos, necesitando también apoyo económico del padre para solventar los gastos ocasionados.

Para los alimentos en favor a los hijos, Conforme lo dispone el artículo 287 del Código Civil, los cónyuges se encuentran obligados mutuamente por el matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. De igual modo, como ya se mencionó líneas arriba también existen agentes para la prelación supletoria de los obligados a alimentar a los menores.

Adicionalmente, se debe mencionar que no solo los hijos dentro del matrimonio tienen el derecho fundamental de recibir alimentos, sino que los hijos extramatrimoniales cuentan con igual capacidad de goce frente a estos, ya sean reconocidos voluntariamente o declarados judicialmente, entonces, absolutamente todos los hijos deben recibir pensión alimenticia hasta los dieciocho años de edad, con la posibilidad de extenderlo hasta los 28 años si siguen una profesión u oficio exitosamente. El deber del obligado alimentista no se ve extinto o alterado al afectarse la patria potestad de acuerdo a los artículos 94 del Código del Niño y Adolescente y el 470 del Código Sustantivo con respecto a la suspensión, pérdida, privación o limitación de esta.

Otro punto a mencionar es el del divorcio, con esta figura el juez toma la decisión de señalar en la sentencia la correspondiente pensión alimenticia que ambos o uno de los padres debe abonar a los hijos, conforme al artículo 432 de Código Civil. Y en caso de separación convencional o separación de hecho, el juez fija los alimentos de acuerdo a los intereses de los menores y la familia o lo que ambos padres lleguen a acordar, según el artículo 345 de la misma norma. En síntesis, sea cual sea la situación de los padres, los hijos no deben dejar de percibir alimentos, pues se prioriza su interés superior.

En cuanto al criterio para fijar los alimentos, Los alimentos además de consistir en vestimenta, calzado, asistencia médica y todo aquello que sirva para sustentar y brindar un desarrollo óptimo al niño, requiere que se fije el monto de acuerdo a las posibilidades del padre alimentista, esta fijación está regulada por el Juez, quien considera todas las circunstancias en cada proceso evaluando la manera de hacer cumplir las obligaciones del padre deudor con el menor alimentista, es decir, se engloba en proporción a las necesidades de los hijos conjuntamente a las posibilidades de quien debe darlos.

Cabe añadir que, el trabajo doméstico que realiza la madre también es considerado como pensión de alimentos consistiendo en esta manera en una aportación económica con un monto no remunerable junto al cumplimiento de sus obligaciones para con su hijo para asegurar la protección de su desarrollo físico, biológico, psicológico y emocional.

Además, según lo indicado en el artículo 482 del Código Sustantivo la pensión alimenticia puede incrementarse o reducirse de acuerdo al aumento o disminución del hijo alimentista al igual que las posibilidades de quien debe prestarlas. Sin embargo, se debe señalar que, si el monto fijado en la pensión alimenticia corresponde a un determinado porcentaje de las remuneraciones del obligado, solo basta con un reajuste automático de las variaciones de éstas, sin recurrir a un nuevo juicio.

Si consideramos que ante la falta de alimentos los menores se encuentran en un estado de necesidad en una persona comprende aquella situación en la que no se encuentra habilitada para poder subsistir por su propia cuenta. Se establecieron dos criterios predominantes que se deben tener en cuenta al momento de determinar el estado de necesidad del alimentista, así tenemos: el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende la obtención de la pensión de alimentos. Sobre el primero, se hace referencia a la cantidad suficiente de bienes que posee el alimentista, haciendo que este no pueda reclamar alimentos. Con respecto a lo segundo, aquella persona que disponga con la capacidad de trabajar y generar ingresos para su sustento pierde el derecho a solicitar pensión

alimenticia, evidentemente. Sin embargo, se tiene que tener en cuenta la edad, educación, estado de salud y posición social.

Entonces, en opinión de Varsi, R. (2012) “La necesidad implica el reconocimiento del *derecho a la existencia*, como el primero de todos los derechos congénitos. (p. 421)

En nuestra legislación nacional, el estado de necesidad del niño se presume antes de que alcance la edad adulta, por lo que el padre tiene la responsabilidad de demostrar lo contrario, es decir, demostrar que el estado de necesidad ha desaparecido por completo o ha dejado de tener la misma magnitud.

En relación a lo antes previsto y en referencia a la situación normativa del país sobre el proceso de alimentos, la pensión alimenticia está sujeta a cambios y modificaciones, pues si bien la sentencia en este proceso para pedir pensión alimenticia tiene las mismas características que la sentencia en cualquier otro proceso civil, tiene una particularidad, es decir, no constituye una sentencia sustantiva, lo que significa que no tiene calidad de cosa juzgada. Por tanto, la pensión alimenticia se puede modificar, aumentar, reducir, prorratear, etc.

Enumerando de esta forma tenemos en primer lugar al proceso de aumento de alimentos es un proceso establecido en base al proceso anterior o previo, en el que se ha establecido la pensión alimenticia porque ha aumentado la demanda del acreedor y la posibilidad del deudor. Por lo tanto, en estos procesos, es absolutamente necesario que la persona que solicita un aumento demuestre que su estado de necesidad ha aumentado, y que sea responsable de probar que la capacidad financiera del deudor ha mejorado o que puede aumentar el monto dicho. En segundo lugar, a la reducción y este proceso ocurre cuando el alimentante no puede proveer el alimento determinado en ese momento, o por estar desempleado, la cantidad que recibe ha disminuido, la carga familiar ha aumentado y su salud ha empeorado. Por lo tanto, la carga de la prueba debe estar dirigida a probar las dificultades financieras del deudor y la mejora económica del beneficiario de la pensión alimenticia.

En tercer lugar, al prorratio que significa que cuando dos o más personas están obligados a proporcionar alimentos, el pago de la pensión se distribuye a todos en proporción a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en necesidades urgentes y circunstancias especiales, el juez solo podrá pedir a una persona que preste, sin que ello afecte su derecho a repetir la parte correspondiente de la otra persona.

En cuarto al lugar, para solicitar la exención de la pensión alimenticia, es necesario demostrar que los ingresos del deudor han disminuido, continuar soportando la pensión alimenticia pondrá en grave peligro su sustento o la necesidad del beneficiario de la pensión alimenticia ha desaparecido.

En quinto lugar, la extinción se da solo con acreditar la muerte del acreedor, pues como obligación alimentaria es personal e intransferible, es decir, con la muerte del deudor, la obligación no puede ser transferida al heredero, y esta queda totalmente eliminada.

El amparo familiar requiere protección y esta se da mediante la norma jurídica que regula en el Código Civil de 1984 lo referente a la percepción de alimentos para el crecimiento sustentable de los menores de edad, estos artículos se contemplan a partir de 427 al 487 de la norma sustantiva, conceptualizándose a los alimentos como el conjunto de bienes económicos necesarios para los gastos de educación, alimentación, vestido y todo aquello que se requieran para cubrir las obligaciones alimentarias de los padres.

Nuestro ordenamiento civil dentro del ámbito de familia cuenta con una herramienta para regular el deber de los padres de sustentar en todo lo que necesiten a sus hijos que se accede por la vía judicial, estamos hablando de la demanda de alimentos que tiene una importancia indiscutible al tratarse del derecho de los niños y adolescentes, por lo tanto, deben ser priorizados dentro del ordenamiento jurídico para lograr alcanzar el mejor beneficio del menor y que este pueda acceder a su derecho de manera efectiva.

De acuerdo con las leyes y reglamentos en el ámbito civil de la familia en el Perú, los padres son los que deben asumir la obligación de brindar alimento

al menor alimentista. Es por ello que, si una de las partes no cumple con su obligación legal, de la existencia de poder entablar una demanda de alimentos del menor representado por uno de sus padres, quien indica todos los datos del hijo alimentista, el monto de la pensión que se pide y junto con ellos, narrar los hechos ocurridos, ya que de esa manera se proporciona parámetros o requisitos para obtener la admisibilidad de esta.

El demandante dispone de elegir ante qué Juzgado entablará su demanda, ya sea ante el Juez de Paz de su domicilio como también donde a lugar en que se dice que vive el padre a quien se reclama la pensión. Por otro lado, nuestra legislación establece la posibilidad de que los deudores de alimentos soliciten su exoneración de pagar la pensión alimenticia cuando disminuyan sus ingresos, lo cual hace que no puedan participar en la solvencia del menor sin poner en peligro su propio sustento, o si se prueba que el estado de necesidad del alimentista ha desaparecido, y con respecto a las circunstancias especiales, estas deben ser aprobadas con pruebas adecuadas y suficientes.

Se recomienda que mientras continúa el proceso judicial y se determina la pensión alimenticia permanente, el demandante debe solicitar la asignación alimenticia anticipada, la cual se realizará a través de "medidas cautelares temporales sobre el fondo del caso", pues de esta manera se garantiza la supervivencia del acreedor durante todo el proceso judicial.

En el caso de los hijos menores de edad, como ya se señaló la pensión alimenticia deja de transferirse cuando alcanzan la mayoría de edad. No obstante, por una incapacidad física o psíquica debidamente probada, o porque el titular del derecho ejerce con éxito una profesión u oficio, persiste el estado exigido, se puede solicitar que la obligación siga vigente.

Existen mecanismos que aportan en el reforzamiento del aseguramiento del pago de las pensiones e alimenticias a los hijos y ello se encuentra desarrollado en gran medida dentro del derecho comparado. Lo referido a los mecanismos versan sobre aquellos medios jurídicos aplicados en el Derecho Comparado de diversos países cuya finalidad radica en la facilitación de

conseguir medidas alternativas que cautelen la garantía del pago de las pensiones alimenticias para los hijos menores en sus primeros años de vida.

Como primer ejemplo se tiene el fideicomiso garantista para el pago de pensiones alimenticias, considerado con la transacción bancaria o financiera que funciona como mecanismo mediante acuerdo en vía judicial. En México este medio se visualiza cuando una Entidad Bancaria Financiera, que ya dispone con el compromiso del obligado o también de uno de sus parientes cercanos a éste, tiene la potestad de depositar cantidades de dinero que con el tiempo acumulan el fondo de fideicomiso, el cual ofrece el respaldo o garantía para la solvencia de gastos obligatorios y necesarios para la manutención alimentaria de los hijos menores hasta que lleguen a la mayoría de edad, es decir, cuando cumplan 18 años.

Como segundo ejemplo el Fondo Público – Estatal para el pago de Pensiones de Alimentos, aquí se hace referencia a un fondo económico de carácter especial mediante el cual, el Estado recauda de los impuestos y otros ingresos económicos percibidos, fondos suficientes para acumularlos y que puedan servir para la solvencia de gastos a realizar con respecto a la manutención alimentaria de los menores quienes cuentan con el desamparo de padres desobligados o aquellos que por su situación no tienen posibilidades de percibir pensión por parte de sus padres o parientes cercanos. Razón por la cual, el Estado asume esta responsabilidad, pues como fundamento encontramos el principio de interés superior del niño que debe ser prioridad frente a otras situaciones.

Como tercer ejemplo se tiene el mecanismo jurídico-penal aplicable, que en este caso será la omisión a la Asistencia Familiar, el delito de no brindar asistencia familiar es considerado un delito inmediato con efectos permanentes consumándose con el vencimiento del plazo concedido al requerimiento judicial para cumplir con el pago de pensiones devengadas.

2.3.2.1. Dimensión Y1: Principio del interés superior del menor en el proceso de alimento

Un proceso gradual forma parte de la evolución histórica que sufrieron los derechos del niño, siendo estos en el pasado completamente ignorados por el derecho, pues solo se protegían facultades otorgadas a los padres y no se hacía referencia mucho menos a los intereses de los menores.

Con el paso de los años, se evidencia una creciente preocupación que se centra en los niños empezando de esa manera a reconocerse que estos también pueden tener intereses jurídicamente protegidos ajenos a los de sus padres. Así, en Gran Bretaña se refleja al aplicarse el derecho de equidad alternativamente al derecho consuetudinario como un medio por el cual se deja de considerar al niño solo como instrumento para el uso de sus padres.

Una segunda fase se da cuando el Estado empieza a asumir la tutela del niño o también a impartir órdenes para que estos cuenten con educación, sin embargo, aún solo se veían en ciertos casos. Entonces, como consecuencia se observa que los intereses de los niños se convierten en asuntos públicos.

Por otro lado, en América Latina este cambio se percibe dentro del derecho de familia, constituyéndose el interés del niño como un derecho público que debía ser jurídicamente protegido. Se señala, además, que gracias a las leyes promulgadas por el Imperio Británico se considera a este principio en los continentes como la forma de resolver conflictos de familia. Sin embargo, los niños quedaron expuestos al abuso público porque no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada. Esta situación cambió una vez iniciada la Convención haciendo que los intereses de los niños se conviertan en derechos fundamentales limitándose su actuación tanto de los padres como del mismo Estado.

Resulta evidente que el proceso de reconocimiento de este principio fue progresivo, y actualmente se encuentra en un importante desarrollo que

permite que sea interpretado de acuerdo al contexto en que vivimos usándolo como un mecanismo eficaz para rechazar la vulneración de los derechos ya reconocidos y al mismo tiempo, promover su debida protección.

Este principio también se denomina “Interés superior de los menores de edad”, cuya finalidad es proteger, exigir y velar por el adecuado cumplimiento de los derechos, evidentemente, de los niños y adolescentes. Por lo tanto, basándonos en este principio, el Estado y en general, la comunidad civil tiene el deber de priorizar la vigencia y ejercicio pleno de estos, pues resultan esenciales para el óptimo desarrollo de los menores de edad mediante acciones y procedimientos destinados a garantizarlo con el objetivo de que los menores alimentistas puedan vivir de manera plena alcanzando un bienestar mayor tanto psicológica, biológica y personalmente.

En ese sentido, si aquellos derechos fundamentales que disponen los niños y adolescentes (menores de edad) llegan a ser vulnerados o están en riesgo de serlo dentro de un proceso judicial, los jueces tienen la obligación de priorizar a estos a través de la emisión de una sentencia que favorezca al menor según lo que mejor le convenga.

Como bien se sabe, desde los orígenes de Derecho, a medida que las sociedades se desarrollaban se vio justo la creación de instituciones que aborden temas concretos, en este caso, el derecho de alimentos, con lo cual se protege a la familia como a sus miembros, ya que se vincula directamente con la protección a la vida humana y la tutela jurisdiccional efectiva.

Una de las principales responsabilidades del Estado es velar por los ciudadanos que integran el país sean cuidados y protegidos, y se esfuercen por desarrollar la vida social de acuerdo con los estándares de respeto, moral y buenas costumbres. Por ello, se enfoca esfuerzos para formular leyes y reglamentos que permitan la regulación de dichos bienes en la sociedad y los efectos legales resultantes. En el ámbito de la obligación y

responsabilidad del Estado de brindar dicha seguridad a sus ciudadanos, concentra parte de sus esfuerzos en las personas que no pueden buscar su propia seguridad por su incapacidad para realizar determinadas actividades y su fragilidad física y emocional, hablamos entonces de los menores. La forma en que nacen los principios es también una herramienta necesaria para dar esta protección especial.

La doctrina peruana considera el interés superior de los menores como un derecho subjetivo, y los niños, niñas y jóvenes se encuentran inmersos en él, buscando una mayor protección de estos y de sus derechos. Entonces, este principio se puede interpretar como un protector, que tiene la capacidad de guiar a los menores a una vida digna y direccional para que puedan completar los proyectos de vida que cada persona decide desarrollar sin caer en un estado de necesidad o vulnerabilidad.

2.3.2.1.1. Características de la aplicación del principio

El principio permite resolver conflictos jurídicos y el poder reconocer jurídicamente este principio permite que mediante este se facilite la resolución de conflictos de derechos en los que se encuentren involucrados los niños y adolescentes, puesto que los derechos de estos constituyen el objetivo social que busca la política pública promover para su protección. Permite la satisfacción de los derechos específicos del niño, otorgándole efectividad y exigibilidad.

Se afirma esto en la medida en los niños al actuar dentro de un proceso como la parte activa o pasiva, se debe aplicar sobre cualquier otra norma la Convención sobre los Derechos del Niño y en caso de existir contradicción ésta también primará, pues resulta ser más favorable al interés del niño.

De consideración primordial, el principio de interés superior del niño toma la importancia debida para que prevalezca e influya en el momento en que el Juez deba emitir su decisión respecto a un caso que verse sobre los derechos fundamentales de los menores.

El principio es de cumplimiento obligatorio, este además de ser de aplicación supletoria al existir falta de una específica norma, es de carácter jurídico ius cogens, lo cual significa que es de cumplimiento obligatorio, ya que también dirige y orienta la aplicación de un derecho.

Si bien orienta la legislación que no están precisamente regidas por la ley, es decir, con este principio se llega a llenar vacíos o lagunas legales. La necesidad de mejorar el sistema jurídico en benéfico del menor no simplemente justificarse bajo esta característica.

2.3.2.1.2. Regulación legal del principio de interés superior del niño

Nuestra legislación mediante el artículo 4 de la Constitución Política del Perú regulan su protección al niño y al adolescente. Del mismo modo, la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño se convierte en el instrumento internacional con respecto a la infancia y adolescencia a través del cual las políticas públicas nacionales sobre la materia mencionada pueden configurarse sin ningún problema, pues en su artículo 3 se establece que el interés superior del niño en una consideración primordial cuando las instituciones, tribunales, autoridades legislativas u órganos legislativos tomen medidas concerniente a ellos.

Adicionalmente, nuestro Código de los Niños y Adolescentes, con la aprobación de la Ley N° 27337, específicamente en su Título Preliminar artículo IX indica que cualquier medida con respecto al niño y adolescente que sea adoptada por el Estado mediante sus tres poderes y demás instituciones de este, re rigen por el principio superior den niño, y, por ende, el respeto de sus derechos. Cabe mencionar que el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente viene a ser el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este sistema se encarga de la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

funcionando a través de un articulado conjunto acciones desarrolladas por instituciones públicas y privadas interinstitucionalmente.

De forma paralela, nuestra legislación dispone del Decreto Supremo N°002-2018-MIMP que aprueba la Ley Que Establece Parámetros Y Garantías Procesales Para La Consideración Primordial Del Interés Superior Del Niño. Aquí se establecen los siguientes artículos: El primer artículo comprende el objeto: siendo este el de regular las garantías y parámetros procesales con la finalidad de considerar primordialmente el interés superior del niño dentro de los procesos, procedimientos y demás actuaciones que realice el Estado y las entidades privadas con respecto a las niñas, niños y adolescentes. Al mismo tiempo, el artículo 6 establece lo que se considera grupo vulnerable, que a su vez se conceptualiza como el acto de impedir que los agentes ejerzan libremente sus derechos de acuerdo con sus condiciones contextuales.

Con referencia al segundo título de la ley mencionada, se establecen los criterios que el juez utilizará para determinar la proporción de vulnerabilidad de los menores. De acuerdo con el artículo 8, las variables a determinar son las características de los niños, niñas o adolescentes, es decir, su información general, antecedentes externos y su integridad personal. y la madurez de los menores. Además, también se puede agregar la identificación de elementos y otros factores concurrentes, es decir, se debe evaluar el contexto individual de los menores para definir la vulnerabilidad de los factores externos que los rodean y su concurrencia.

Finalmente, cuando el juez competente establezca la tendencia de los derechos en discusión, se ponderarán los derechos. En definitiva, se conceptualizan las disposiciones legales del interés superior de los menores, ya que en el ámbito legislativo nacional existe el más alto nivel de las fuentes legales. Por otro lado, es

necesario precisar que el principal indicador a considerar en materia alimentaria es la aprobación de la Ley N ° 30466.

2.3.2.1.3 La funcionalidad del interés superior del niño

Tal como lo define la Convención sobre Derechos del Niño se pueden apreciar dos nociones primordiales, la primera es la de controlar destinada a velar la efectividad en el ejercicio de derechos y obligaciones de los niños, es decir, controla su adecuado cumplimiento. La segunda noción se refiere al de encontrar una asertiva sobre las decisiones a tomarse con respecto a los menores, en otras palabras, busca ayudar a las personas a elegir una buena solución que beneficie a los niños.

El interés superior del niño como principio jurídico garantista al tener la noción de control, este principio es considerado también como uno jurídico garantista, el cual viene a ser la obligación que vincula a la autoridad con la finalidad de poder asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales. Esto es, que los principios jurídicos garantistas se encuentran destinados a imponer a las autoridades la inspiración para tomar decisiones teniendo como prioridad el principio de interés superior del niño sobre cualquier otro.

Es así, que tal como lo reconoce el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, este principio llega a ser un deber del Estado frente a los niños y adolescentes con el objetivo de que sus derechos subjetivos sean celebrados con efectividad.

Por lo tanto, una vez expuesto esto, se determina que este principio viene a constituir una forma de mandato al Estado para privilegiar derechos determinados de los niños cuando estos se encuentren en situaciones conflictivas. Como bien se señaló, solo determinados derechos pueden ser priorizados frente a otros, pues no se puede afirmar que absolutamente todos los derechos de los menores prevalecen sobre los demás intereses colectivos y también sobre los derechos individuales de cada persona.

El interés superior del niño como pauta interpretativa, de acuerdo también con las distintas normas que contiene la Convención este principio también actúa como pauta interpretativa que permite solucionar conflictos entre los derechos de los niños estableciéndose que un derecho del niño tendrá vigencia limitada en virtud del interés superior del niño. En síntesis, el interés superior del niño a ser una pauta interpretativa soluciona conflictos sobre derechos ya consagrados en la Convención que se consideran dentro de esta como superiores a los otros.

2.3.2.1.4. Importancia de la aplicación del principio

Si prestamos atención claramente a la utilidad de este principio en la doctrina que forma parte del derecho nacional, esto conducirá a llenar las denominadas lagunas legales en las leyes y reglamentos nacionales, además, de que ayudarán a los jueces a ejercer su función brindándoles una mayor percepción al momento de emitir sus decisiones. Adicionalmente, se puede mencionar que existe un objetivo claro, consistente en el valor a nivel social, que incluye los derechos de los menores y promoción de la protección efectiva de los mismos.

Además, este principio está dotado de características básicas de salvaguardia, pues como la fuente de derecho más importante en nuestra legislación, los jueces deben adherirse a este principio para la aplicación efectiva de la ley. Por ello, se puede considerar que la atribución es un vínculo supervisor ideal para asegurar la vigencia de los derechos subjetivos. Asimismo, se le ha otorgado la característica de garantía de pleno cumplimiento de los derechos, pues, por estar codificado, se decidió que, para la efectividad de la resolución del caso, deben prevalecer en todo momento los intereses de los menores. Cumplir estrictamente con el "interés superior del niño", este principio legal permite la satisfacción de los derechos específicos de los niños, otorgándoles vigencia y exigibilidad para obtener los mismos derechos.

En definitiva, la importancia del principio de intereses prioritarios radica en que se trata de una premisa regulada en la fuente formal de la más alta jerarquía jurídica, y su fundamento básico es dar prioridad a la protección de los agentes (niños y adolescentes) que dependen de otras personas para subsistir. Entonces, resulta que este no solo es un principio, sino también una garantía para el ejercicio del derecho a la intervención menor, pues ayuda a los jueces a utilizar los principios vigentes como la base legal para siempre optar por beneficiar a los menores.

2.3.2.2. Dimensión Y2: Principio de celeridad y economía procesal

A nivel doctrinal, este principio se considera una manifestación concreta de la economía procesal por razones de tiempo, lo que significará el cumplimiento de los plazos, celeridad para implementar demoras procesales innecesarias y normas sancionadoras.

Este principio surge con la finalidad de proteger los derechos fundamentales a lo largo del proceso imponiendo sanciones cuando ocurren dilaciones innecesarias en este.

Entonces, resulta evidente señalar que este principio debe estar presente desde que se da inicio al proceso hasta que esté concluya, pues que consiste en determinar los plazos para que se realicen debidamente los actos procesales por las partes intervinientes, establece el momento de presentar las pruebas, así como también, el plazo en el que el Juez debe dictar sus resoluciones.

La dilación en un proceso representa un obstáculo para salvaguardar y tutelar eficazmente los derechos. En el caso del proceso de alimentos, estas dilaciones innecesarias hacen que se generen un estado perjudicial y de indefensión del menor alimentista, ocasionando que estos procesos tomen un tiempo exagerado en resolverse.

La celeridad procesal es considerada el alma del servicio judicial. Obviamente, la existencia del debido proceso debe obedecer a la existencia de justicia, y la demanda no puede ni debe extenderse innecesariamente; porque la sociedad debe reconstruir la paz a través de este proceso en el menor tiempo posible mediante una resolución oportuna de conflictos de interés.

Esta circunstancia es reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y también en un nivel de protección supranacional. Por lo tanto, si no existe celeridad procesal, o más precisamente, se da la demora excesiva en todo el proceso, es imposible lograr la paz social. En este sentido, la búsqueda de la paz social en la justicia tiene inicio desde que la celeridad toma partido para efectivizar los actos procesales y no profundizar innecesariamente los procesos.

En este marco ideológico, la comunicación oral juega un papel importante, pero si se maneja de manera irresponsable, traerá complicaciones y agravará los problemas. Lo ideal es que el proceso se lleve a cabo a través de la audiencia, dominando de esta manera el sistema oral al momento de alegar los hechos y fundamentos, ya que a través de esta práctica se crea la actuación directa del Juez con las partes intervinientes.

Aunque el principio de celeridad procesal lo podemos encontrar estipulado en el artículo V del Título Preliminar del Código de Procesal Civil, este se presenta en forma de difusión a lo largo de todo el proceso, a través de las normas de prevención y sanción de demoras innecesarias, y a través del proceso permisible con mecanismos para el avance, independientemente de las actividades de las partes.

El hecho indiferente e indiscutible es que la justicia que llega tarde no es justicia. Esto nos permite vislumbrar el alcance del principio de celeridad procesal. Por tanto, el alcance del principio de economía procesal y el de celeridad procesal van más allá de los procedimientos establecidos, pues también buscan lograr la ejecución de las sentencias a favor del demandante y del demandado en cuestión de tiempo, dinero y esfuerzo. En

definitiva, la consecuencia de la lentitud es que no se puede garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Nuestro Título Preliminar del Código Civil en su artículo V indica que “el Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran” aquí se empieza a hacer referencia al principio de economía procesal.

Este principio se encuentra íntimamente vinculado al principio ya descrito de celeridad procesal, pues este al sancionar las dilaciones innecesarias permite que en el proceso se reduzcan los gastos para las partes que intervienen en el proceso. De tal manera que, el principio de economía procesal puede consistir en lo siguiente:

En primer orden se tiene a la simplificación en las formas de debate, ante ello la oralidad aquí toma un papel fundamental, pues junto a este principio se permite que el proceso de alimentos, que es de audiencia única, se debata en método oral, en dónde se expongan los argumentos necesarios para defender su pretensión. Inclusive, en la actualidad al contar con un proceso virtual oral de alimentos estos mediante la grabación con la Tecnologías de la información y comunicación, como son, zoom, Google meet, Google Drive, páginas web del Poder Judicial, entre otras pueden ser guardadas.

En segundo orden se tiene a la limitación de las pruebas; al darse esta limitación se genera un mayor ahorro en gastos para las partes en el proceso y como no, para la administración de justicia también, es decir, el Estado.

En tercer orden a la reducción de recursos, por ejemplo, en los procesos de alimentos al ser estos de audiencia única el Estado reduce significativamente la inversión en el servicio de justicia y acceso a ella.

En cuarto orden a la economía pecuniaria, esto al igual que en el caso anterior, al haber menor número de actuaciones se reduce la afectación a la economía de las partes y del Estado en la solución de sus conflictos.

Por lo tanto, el principio de economía procesal consiste en procurar que el proceso consiga de manera efectiva su fin logrando la satisfacción plena de las pretensiones y ahorrando la mayor cantidad de tiempo, esfuerzo y dinero. Cabe señalar, que aquí también la oralidad cumple la función de que en el proceso se expongan exclusivamente los fundamentos necesarios para conseguir la tutela del derecho de alimentos y así evitar las dilaciones y gastos innecesarios.

Dentro de los ámbitos del principio de economía procesal se contempla el tiempo, el cual se refiere a la urgencia de finalizar el proceso lo antes posible, en cierta medida acciones lentas o muy aceleradas violan el derecho a la justicia. El proceso no debe ser tan lento ni tan rápido, pero debe manejarse con precaución de acuerdo con la ley. Si la velocidad es demasiado lenta, desanimará al acusado, y si es demasiado rápida, puede hacerle pensar que sus problemas no son tomados con la seriedad debida.

Por otra parte, el gasto que se realiza durante el proceso no debe impedir que las partes ejerzan todos sus derechos. Por ello, se debe evitar cualquier retraso, ya sea por parte de la autoridad judicial o las partes intervinientes (demandado y demandante), como es evidente, la demora en el trámite ocasionará más costos, por lo que para la parte se hace más difícil continuar económicamente con el proceso.

Así como también se emplea un determinado esfuerzo, para ello el principio evitara comportamientos innecesarios y simplificarlos para lograr las metas esperadas, pero sin violar el debido proceso, es decir, no ocasionar dilaciones. Por lo tanto, la velocidad y el enfoque son principios consistentes para este propósito. En el desarrollo de procesos, el objetivo es utilizar el menor tiempo posible para lograr procesos ágiles, rápidos y efectivos. Esto se puede lograr enfatizando los comportamientos que todas las partes deben seguir y simplificando los procedimientos, puntos que los jueces deben ejecutar siempre.

En cuanto al principio de económica procesal dentro de los procesos de alimentos se señala que debe ser aplicada indiscutiblemente en los procesos de alimentos, pues estos tienen carácter de urgencia por tratarse

del derecho fundamental de un menor y prevaleciendo el interés superior del niño como prioridad. Entonces, resulta claro que con este principio se busca que el Juez desarrolle el proceso en el menor tiempo posible haciendo uso de una audiencia denominada única en dónde los actos procesales se realizan con la celeridad exigida, evitando así generar dilaciones, como también los costos en el pago de tasas al solicitar el demandante una justa mensualidad por su estado de necesidad.

Por otro lado, si hablamos de la exoneración de alimentos, este principio se aleja de esta búsqueda dado que para la obtención de la exoneración el padre obligado debe manifestar encontrarse al día en el pago de la pensión mediante la presentación de constancias de no adeudos haciendo que el proceso se alargue en el tiempo generando además costos procesales a las partes intervinientes y al Estado, así como también cargas innecesarias que bien pudieran tramitarse en un solo expediente.

En síntesis, con los principios de economía y celeridad procesales se intenta disminuir prudencialmente a las partes el gasto en tiempo, esfuerzo y dinero.

2.3.2.2.1. El debido proceso

El debido proceso es el que garantiza que en un proceso exista el respeto que genera una protección eficiente a los derechos fundamentales que allí se disputan.

Entonces en palabras de Agudelo R. (2004) cuando hablamos de debido proceso, nos referimos a “un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho” (p. 89)

Por otro lado, tenemos también al debido proceso procesal, ya sea formal o adjetivo que consiste básicamente en la existencia de mínimos elementos procesales que tienen el carácter de imprescindibles, con los cuales un procedimiento se convierte en

justo, es decir, en donde se tenga la posibilidad de brindar la oportunidad poder ser escuchado en todos los aspectos.

De la misma forma, encontramos al debido proceso sustantivo, el cual exige que los actos del Juez y también de la administración en conjunto con el ordenamiento puedan actuar de manera justa, refiriéndose a que sus actos deben ser encaminados de acuerdo a la razonabilidad y el respeto de los valores superiores, así como también de los derechos fundamentales, y por supuesto de los bienes jurídicos que poseen la protección de la Constitución. Entonces, siguiendo esto, el debido proceso sustantivo radica en el momento en que se emite una decisión debidamente proporcional y razonada, dejando fuera cualquier acto arbitrario.

En definitiva, el debido proceso para este trabajo resulta ser importante, pues posee una razón jurídico-procesal permitiendo así que se garantice la protección de los derechos fundamentales, en esta ocasión principalmente sobre el derecho de Alimentos de los niños que como se ha señalado, contiene otros derechos que constituyen un estado de necesidad para este al requerir de salud, alimento, educación, recreación, etc., es decir, todo lo necesario para desarrollar su crecimiento integral.

2.3.2.2.2 Proceso de exoneración de alimentos

Cuando nos referimos a alimento, muchas personas piensan casi involuntariamente en la comida. Sin embargo, nuestra legislación no solo trata los alimentos como comida, sino que también trata muchas otras necesidades básicas de las personas como alimentos, como veremos en las reglas que se citan a continuación.

Nuestro Código Civil en su artículo 472 señala que la alimentación incluye todo lo necesario para alimentación, habitación, vestimenta, educación, orientación y capacitación laboral, asistencia médica y psicológica y entretenimiento, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el posparto.

Se señala que la exoneración de alimentos consiste en una manifestación sobre los alimentos, que tiene la finalidad de concluir el proceso de alimentos de acuerdo al artículo 483 del Código Civil, el cual establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere, en caso que sus ingresos perciban una disminución, y, por ende, no atienda sus obligaciones alimentarias sin poner en riesgo su propia subsistencia o en el caso en que el alimentista ya no dispone del estado de necesidad y con respecto a los hijos menores de edad que perciban por parte de su padre o madre pensión alimenticia por resolución judicial, el pago de esta deja de regir al alcanzar la mayoría de edad.

Sin embargo, es preciso mencionar que al tratarse de hijos mayores de edad con incapacidad física o mental debidamente probada en los que subsiste el estado de necesidad o por seguir con los estudios de una profesión u oficio de manera exitosa, es posible el pedido de continuidad del pago de pensión alimenticia.

2.3.2.2.3. Regulación de la exoneración de alimentos

La exoneración alimentaria debe entenderse como "alivio temporal o exención de la obligación de proporcionar alimentos a otros". En otras palabras, al renunciar a la pensión alimenticia, el deudor deja de pasar alimentos al acreedor después de que se aprueben ciertos supuestos estipulados por la ley.

El propósito de la obligación alimentaria con respecto a la exoneración de la alimentación es que el padre deudor ya no está obligado a pagar la obligación de manutención mensual a sus expensas. Es decir, una vez que alcanza la mayoría de edad o la edad permitida por las excepciones, la obligación de los padres vence, pero esto debe hacerse mediante acción, lo que significa, que se debe demandar en un nuevo proceso para eximir la pensión alimenticia. En

nuestra legislación, el artículo 483 del Código Civil establece el procedimiento de exoneración de alimentos y sus excepciones.

La norma estipula que una persona obligada a proporcionar alimentos puede solicitar ser eximida de responsabilidad si sus ingresos son tan reducidos que no puede cuidar de los alimentos sin poner en peligro su propio sustento, o si el estado de necesidad del acreedor ha desaparecido. Para los niños menores de edad cuyos padres o madres les transfieren la pensión alimenticia a través de órdenes judiciales, ya no se aplica cuando alcanzan la mayoría de edad. Sin embargo, si el estado requerido continúa existiendo debido a razones de incapacidad física o mental debidamente probadas, o si el titular del derecho se dedica con éxito a una profesión o industria, puede exigir que la obligación continúe siendo válida.

Con base en esto, se puede entender que un padre o madre que le pasa alimentos a su hijo o hija puede reclamar la exención de la pensión alimenticia mediante reclamos legales, siempre y cuando cumpla con las dos condiciones estipuladas en la normativa, esto es que sus ingresos hayan disminuido o el estado de necesidades del acreedor ha desaparecido. Además, también debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 565-A del Código Adjetivo, que exige que los solicitantes que estén exentos de pensión alimenticia paguen la pensión alimenticia de manera oportuna.

La primera hipótesis, que implica una disminución de los ingresos del deudor, no siempre es fácil de probar. Las personas que trabajan en empresas privadas o públicas y están en nómina pueden demostrar fácilmente que sus ingresos han disminuido porque están clara y claramente registrados en su nómina, aunque esto también se aplica a la situación contraria, ya que muchos de ellos renuncian o cambian de trabajo y con el objetivo de reducir sus ingresos y solicitar la exención de responsabilidad. Las personas que trabajan de forma

independiente o sin salario no pueden demostrar que sus ingresos han disminuido, y les es casi imposible acudir al Poder Judicial y pedir la exención de alimentos.

Por otro lado, cuando el menor alcanza la mayoría de edad, la condición de necesidad del acreedor ya no se presume, sino que debe acreditarse. De acuerdo con nuestra legislación, una persona mayor de edad solo puede seguir recibiendo la pensión alimenticia si no puede mantenerse por sí misma debido a una discapacidad física o mental, suponiendo que no haya discusión, o cuando el titular del derecho estudie con éxito una profesión u oficio.

2.3.2.2.4. La exoneración por cesación del Estado de necesidad presunta al cumplir la mayoría de edad

El acreedor alimentario en el proceso de alimentos a menores de edad, evidentemente, cuenta con el estado de necesidad para percibir pensión a pesar de no acreditar continuamente ésta, pues al tratarse de niños y adolescentes esta se presume cuya duración llega hasta la mayoría de edad (18 años).

Entonces, una vez cumplida la mayoría de edad, es fundamental que se declare aún la existencia de aquella necesidad por cumplir con lo establecido en el artículo 424 de Código Civil sobre la extensión de los alimentos después de que el acreedor alimentario llegué a los 18 años, con la justificación de que éste viene siguiendo con éxitos una profesión, industria u oficio. Cabe mencionar que esta extensión solo se da hasta los 28 años.

Asimismo, es requisito especial para acceder a la exoneración de alimentos estar al día en el pago de la pensión alimenticia, esta disposición la podemos encontrar en el artículo 565 A del Código Adjetivo que versa sobre la reducción, variación, prorrateo y también exoneración del pago de la pensión alimenticia.

Según lo determinado en la Ley 29486, los procesos de variación de alimentos se exige su cumplimiento. Como bien se sabe el derecho alimentario que dispone un hijo consiste no solo en dinero sino también en especies de necesaria existencia para su solvencia.

Independientemente de cuál, la pensión alimenticia entrará en vigencia a partir del segundo día de la notificación del reclamo, y su plazo se calculará mensualmente. Si el demandado tiene trabajo por hacer, como se detalla claramente en el artículo 482 del Código Civil, la pensión se puede convertir en una cantidad fija o en cierto porcentaje de los ingresos de sus ingresos, además, la pensión alimenticia se determina mediante sentencia judicial, esto no tiene naturaleza de cosa juzgada, porque se puede cambiar para aumentar o disminuir, o también puede eximir al demandado de obligaciones, compartir pensiones con otros acreedores, e incluso se puede declarar su extinción.

2.4 Definición de términos básicos

- **Derecho de alimentos**

Para Chávez (2017); el derecho de alimentos es derecho que comprende una serie de bienes jurídicos de vital importancia para el desarrollo del menor, por lo que el juez de familia deberá aplicar los criterios que le proporciona la ley para poder resolver la controversia entre planteamiento de la parte demandante de un monto para cubrir las necesidades del alimentado y del obligado que considera ese monto como una imposible de cubrir. (p. 114)

- **Proceso judicial de alimentos**

En opinión de Valencia, J. (2016); es el proceso que se tramita por vía sumarísima o por proceso único, el cual se presenta ante los juzgados de paz, paz letrada, especializada de familia, o en juzgados transitorios de familia, cuya duración en la norma es de un aproximado de seis meses, siendo en la realidad que suelen durar una aproximado de dos años.

- **Obligación alimentaria**

De acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil el contenido de la obligación alimentaría son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (2009) Gaceta Jurídica (p. 1109)

- **Menores de edad**

En opinión de Según Berríos, D. (2018); es aquella condición jurídica y biológica de una persona que por su edad se considera como sujeto de derechos, el cual posee una edad menor a los 18 años donde legalmente se considera a una persona un adulto, lo que se conoce como mayoría de edad, estando dispuesto así por las normas peruanas y por la Convención Sobre Los Derechos De Niño.

- **Principio del interés superior del niño**

Según Baeza Concha (2002), llega a definir al principio del interés superior del niño como “al conjunto acumulable de todos los bienes patrimoniales, recursos jurídicos y procedimientos esenciales que resultan necesarios para el desarrollo en modo íntegro y proteccionista de la persona del hijo menor de edad y, en forma generalizada de todos sus derechos, que consagren su máximo bienestar al respecto”.

- **Niños y adolescentes**

Se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad y por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

- **Oralidad en los procesos judiciales**

Según Beltrán (2015) la Oralidad permite acentuar el uso de la palabra hablada para consentir el diálogo entre las partes y la réplica instantánea, así como la intervención del Juez para formular preguntas y obtener respuestas inmediatas, aclarando las dudas u omisiones que se presenten en el curso del proceso y, sobretodo, dando una visión cercana de la realidad del conflicto y la actitud o conducta de las partes entre ellas, para que el fallo este impregnado de Justicia.

- **Celeridad en Procesos**

El proceso ha de ser rápido y de manera más ágil y formal. Se tienen que eliminar todas las barreras que impida que el proceso no pueda ejecutarse hasta el final.

- **Estado de necesidad del alimentista**

En opinión de Pinilla (1988) Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se parte de las proposiciones: El procedimiento virtual predominante mente oral, sería significativamente eficaz en los procesos de alimentos a menores de edad.

- a. Tiene un significativo grado de importancia la oralidad procesal en materia de familia debido a la necesidad de aplicación del interés superior del menor en el proceso de alimentos.
- b. La oralidad procesal es significativamente eficaz en materia de familia en aplicación del principio de celeridad y economía procesal.
- c. El proceso virtual es significativamente importante debido a la celeridad que posee en razón del principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.
- d. Es significativamente eficaz la aplicación del principio de celeridad y economía procesal en el proceso judicial virtual.

Con los siguientes resultados estadísticos:

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla 1

Procedimiento virtual oral

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	38	79,2	79,2	79,2
	Medio	7	14,6	14,6	93,8
	Bajo	3	6,3	6,3	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Procedimiento virtual oral

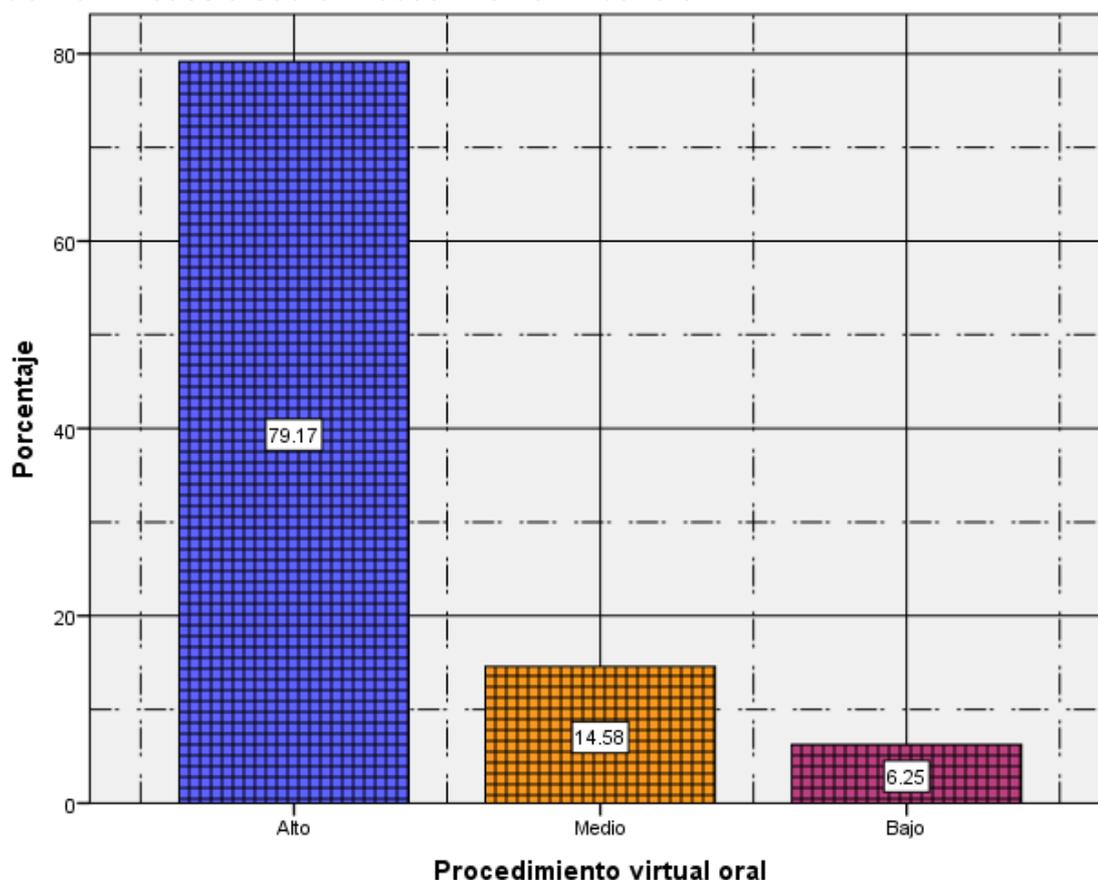


Figura 1. Gráfico de la variable Procedimiento virtual oral

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho de familia en Lima Metropolitana, respecto a la variable Procedimiento virtual oral; 38, que representa al 79,2 de encuestados se encuentra en un nivel alto; 7, que equivale al 14,6% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe un alto grado de eficacia del procedimiento virtual oral.

Tabla 2

Procesos de alimentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	38	79,2	79,2	79,2
	Medio	8	16,7	16,7	95,8
	Bajo	2	4,2	4,2	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Procesos de alimentos

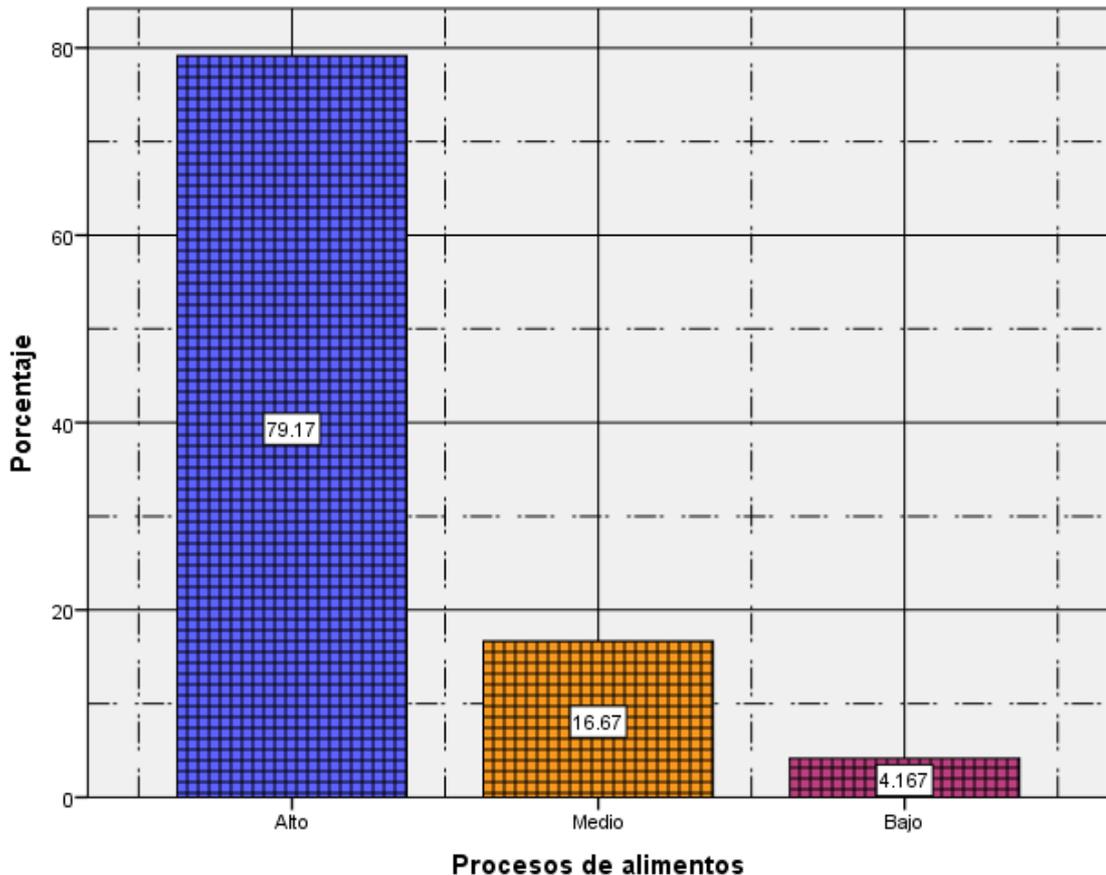


Figura 2. Gráfico de la variable Procesos de alimentos

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho de familia en Lima Metropolitana; respecto a la variable Procesos de alimentos; 38, que representa al 79,2% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 8, que equivale al 16,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,2% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de mejorar los procesos de alimentos a menores de edad.

Tabla 3*Oralidad procesal en materia de familia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	37	77,1	77,1	77,1
	Medio	8	16,7	16,7	93,8
	Bajo	3	6,3	6,3	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Oralidad procesal en materia de familia

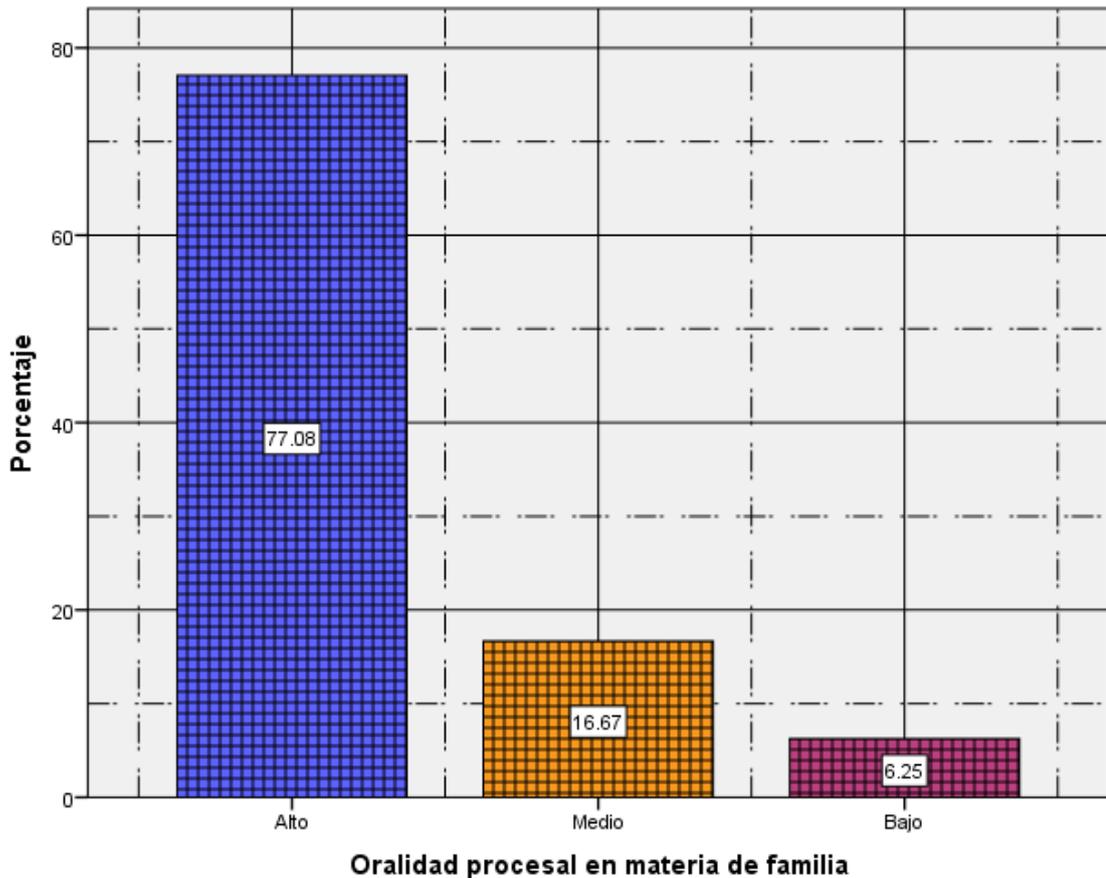


Figura 3. Gráfico de la dimensión Oralidad procesal en materia de familia

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho de familia en Lima Metropolitana, respecto a la variable Procedimiento virtual oral, en su dimensión Oralidad procesal en materia de familia; 37, que representa al 77,1% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 8, que equivale al 16,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un alto grado de importancia de la oralidad procesal en materia de familia.

Tabla 4
Proceso judicial virtual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	41	85,4	85,4	85,4
	Medio	6	12,5	12,5	97,9
	Bajo	1	2,1	2,1	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Proceso judicial virtual

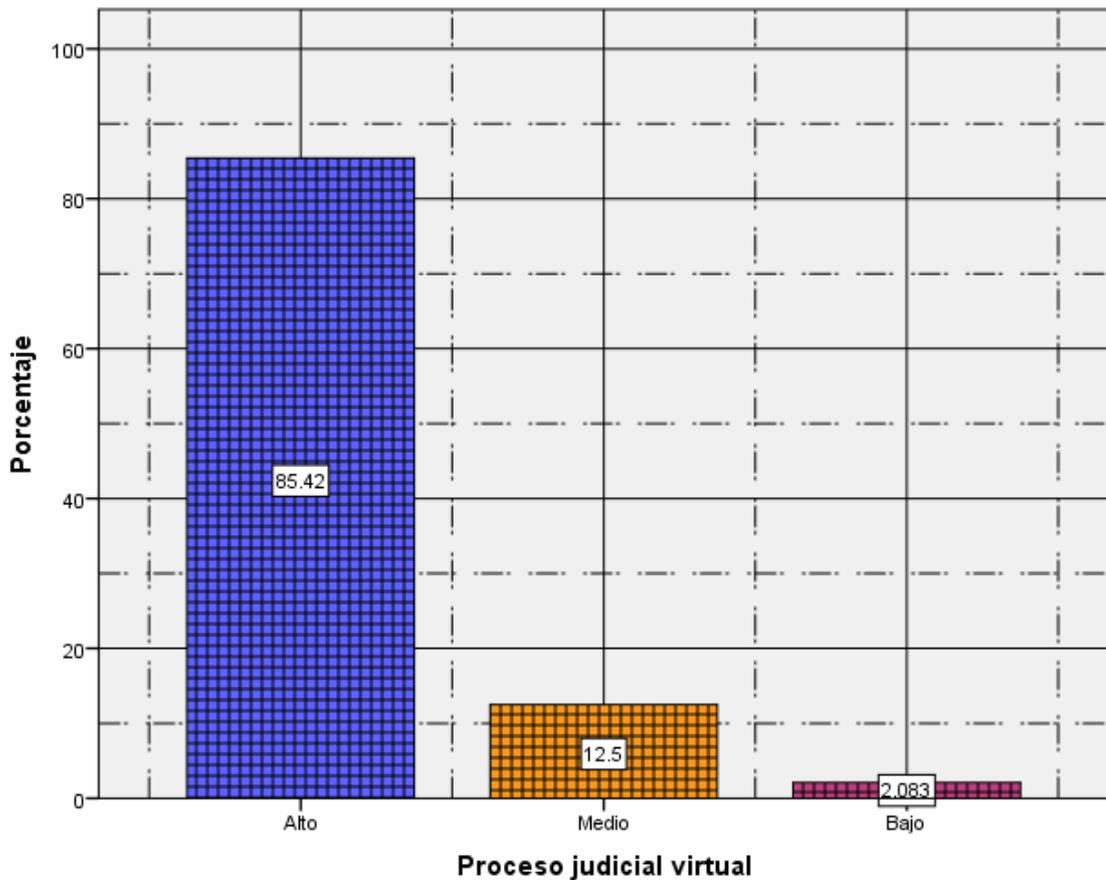


Figura 4. Gráfico de la dimensión Proceso judicial virtual

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho de familia en Lima Metropolitana, respecto a la variable Procedimiento virtual oral, en su dimensión Proceso judicial virtual; 41, que representa al 85,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 6, que equivale al 12,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,1% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un alto grado de importancia de la aplicación del proceso judicial virtual.

Tabla 5

Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	38	79,2	79,2	79,2
	Medio	8	16,7	16,7	95,8
	Bajo	2	4,2	4,2	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos

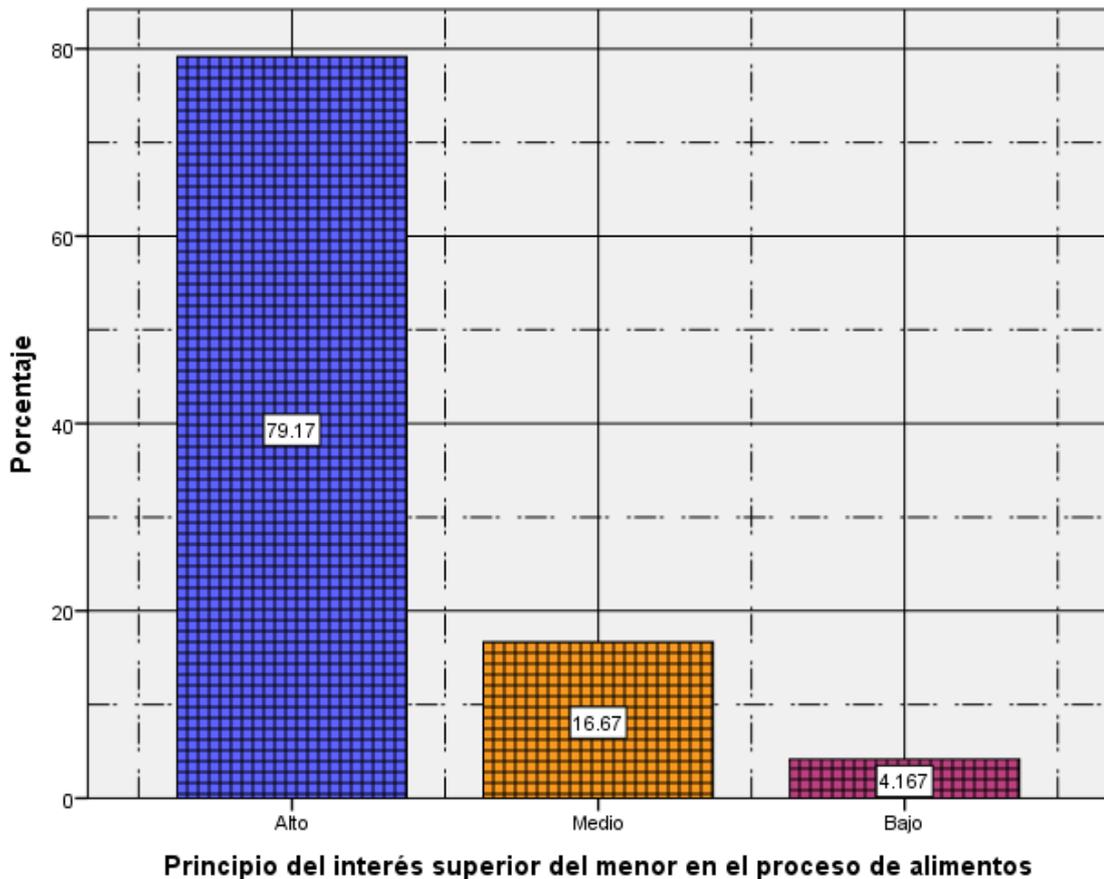
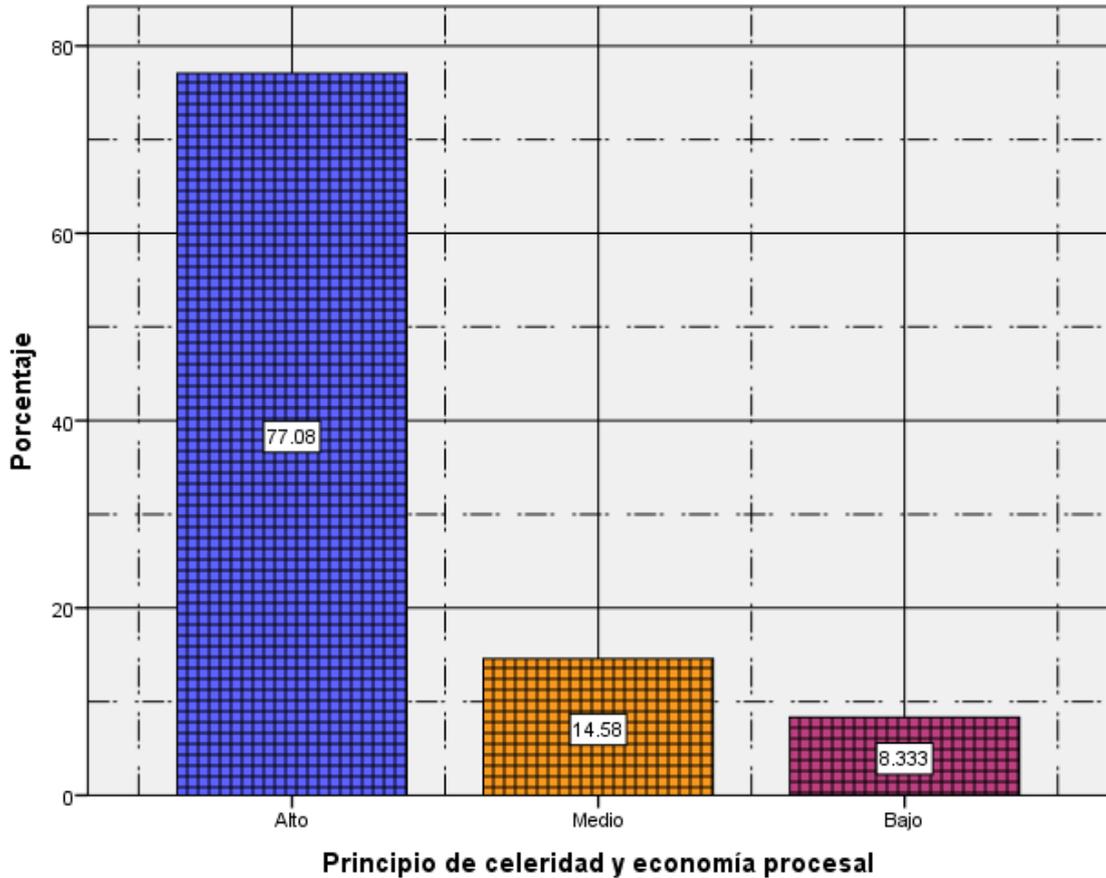


Figura 5. Gráfico de la dimensión Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho de familia en Lima Metropolitana, respecto a la variable Procesos de alimentos, en su dimensión Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos; 38, que representa al 79,2% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 8, que equivale al 16,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,2% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un alto grado de eficacia del principio de interés superior del menor en el proceso de alimentos.

Tabla 6*Principio de celeridad y economía procesal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	37	77,1	77,1	77,1
	Medio	7	14,6	14,6	91,7
	Bajo	4	8,3	8,3	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Principio de celeridad y economía procesal**Figura 6.** Gráfico de la dimensión Principio de celeridad y economía procesal

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho de familia en Lima Metropolitana, respecto a la variable Procesos de alimentos, en su dimensión Principio de celeridad y economía procesal; 37, que representa al 77,1% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 7, que equivale al 14,6% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 8,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, existe un alto grado de eficacia del principio de celeridad y economía procesal.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de procesar los resultados obtenidos para cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa estadístico SPSS 26, se llegaron a obtener los siguientes resultados:

A. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS GENERAL:

H_1 : El procedimiento virtual predominante mente oral, sería significativamente eficaz en los procesos de alimentos a menores de edad.

H_0 : Es incorrecto decir que, el procedimiento virtual predominante mente oral, sería significativamente eficaz en los procesos de alimentos a menores de edad.

B. NIVEL DE SIGNIFICANCIA:

$$\alpha = 5\% = 0.05$$

C. VERIFICACIÓN DEL SUPUESTO DE LA NORMALIDAD

Kolmogorov – Smirnov	(muestras grandes $n \geq 30$)
Chapiro Wilk	(muestras pequeñas $n < 30$)

Criterios para determinar la Normalidad

p-valor \geq Alfa <u>entonces</u> Aceptamos la H_0: Los datos provienen de una distribución normal.

p-valor $<$ Alfa <u>entonces</u> Rechazamos la H_0: Los datos NO provienen de una distribución normal.

Tabla 7*Prueba de Normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Procedimiento virtual oral	.473	48	.000	.523	48	.000
Procesos de alimentos	.474	48	.000	.525	48	.000

a. Corrección de la significación de Lilliefors

Interpretación:

Según la Tabla 7, como el p-valor < 0.05 , llegamos a la conclusión que los datos NO provienen de una distribución normal, lo cual merece que los datos sean analizados mediante **Pruebas No Paramétricas**, que para este caso serán de acuerdo con el cuadro de elección del estadístico apropiado para ello.

D. ELECCION DE LA PRUEBA ESTADISTICA

Tabla 8

Elección de la prueba estadística en SPSS

		PRUEBAS NO PARAMÉTRICAS			PRUEBAS PARAMÉTRICAS
		Variable resultado o dependiente			
Variable predictora o independiente		Cualitativa nominal 2 categorías (Dicotómica)	Cualitativa nominal > 2 categorías (Politómica)	Cualitativa ordinal o Cuantitativa NO paramétrica	Cuantitativa numérica
Estudio Transversal Muestras Independientes	Un grupo	Chi cuadrado. Binomial.	Chi cuadrado. Binomial.	Chi cuadrado. Binomial.	T de Student para una muestra.
	Cualitativa 2 grupos	Chi cuadrado. Z comparación de proporciones. Prueba exacta de Fisher.	Chi cuadrado.	U de Mann- Whitney.	T de Student (prueba de Welch).
	Cualitativa > 2 grupos	Chi cuadrado.	Chi cuadrado.	Prueba de Kruskal-Wallis.	Análisis de la Varianza (ANOVA).
Estudio Longitudinal Muestras Relacionadas	Cualitativa 2 medidas	Prueba de McNemar.	Q de Cochran.	Prueba de los rangos de Wilcoxon.	T de Student para muestras relacionadas.
	Cualitativa > 2 medidas	Q de Cochran,	Q de Cochran	Prueba de Friedman	Análisis de la Varianza de dos vías.
Estudio Correlacional	Cuantitativa	Regresión logística.	Regresión logística.	Tau de Kendall Correlación de Spearman.	Regresión lineal. Correlación de Pearson.

Tabla 9*Correlación de la hipótesis general*

		Procedimiento virtual oral			Procesos de alimentos
Tau_b de Kendall	Procedimiento virtual oral		Coeficiente de correlación	de	1.000
			Sig. (bilateral)		.000
			N		36
	Procesos de alimentos		Coeficiente de correlación	de	.723**
			Sig. (bilateral)		.000
			N		36

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

TOMA DE DECISIÓN

Se aprecia en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la variable Procedimiento virtual oral y la variable Procesos de alimentos, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,723; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: Tiene un significativo grado de importancia la oralidad procesal en materia de familia debido a la necesidad de aplicación del interés superior del menor en el proceso de alimentos.

H₀: Es falso que, Tenga un significativo grado de importancia la oralidad procesal en materia de familia debido a la necesidad de aplicación del interés superior del menor en el proceso de alimentos.

Tabla 10

Correlación de la primera hipótesis específica

		Oralidad procesal en materia de familia			Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos
Tau_b de Kendall	Oralidad procesal en materia de familia	Coeficiente de correlación	de	1.000	.762**
		Sig. (bilateral)		.	.000
		N		48	48
	Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos	Coeficiente de correlación	de	.762**	1.000
		Sig. (bilateral)		.000	.
		N		48	48

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Oralidad procesal en materia de familia con la dimensión Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,762; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26

Segunda hipótesis específica:

H₁: La oralidad procesal es significativamente eficaz en materia de familia en aplicación del principio de celeridad y economía procesal.

H₀: No es ocurre que, la oralidad procesal es significativamente eficaz en materia de familia en aplicación del principio de celeridad y economía procesal.

Tabla 11

Correlación de la segunda hipótesis específica

				Oralidad procesal en materia de familia	Principio de celeridad y economía procesal
Tau_b de Kendall	Oralidad procesal en materia de familia	Coeficiente de correlación	de	1.000	.628**
		Sig. (bilateral)		.	.000
		N		48	48
	Principio de celeridad y economía procesal	Coeficiente de correlación	de	.628**	1.000
		Sig. (bilateral)		.000	.
		N		48	48

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Oralidad procesal en materia de familia con la dimensión Principio de celeridad y economía procesal, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,628; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Tercera hipótesis específica:

H₁: El proceso virtual es significativamente importante debido a la celeridad que posee en razón del principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.

H₀: No es el caso que, el proceso virtual sea significativamente importante debido a la celeridad que posee en razón del principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.

Tabla 12

Correlación de la tercera hipótesis específica

		Proceso judicial virtual	Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos
Tau_b de Kendall	Proceso judicial virtual	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	.646**
		N	48
Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos	Proceso judicial virtual	Coeficiente de correlación	.646**
		Sig. (bilateral)	1.000
		N	48

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 12 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Proceso judicial virtual y la dimensión Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,646; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Cuarta hipótesis específica:

H₁: Es significativamente eficaz la aplicación del principio de celeridad y economía procesal en el proceso judicial virtual.

H₀: No es verdad que, sea significativamente eficaz la aplicación del principio de celeridad y economía procesal en el proceso judicial virtual.

Tabla 13

Correlación de la cuarta hipótesis específica

	Proceso judicial virtual	Principio de celeridad y economía procesal
Tau_b de Kendall	1.000	.630**
	Sig. (bilateral)	.000
	N	48
	Principio de celeridad y economía procesal	1.000
	Sig. (bilateral)	.000
	N	48

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 13 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Proceso judicial virtual con la dimensión Principio de celeridad y economía procesal, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,630; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

3.2 Discusión de resultados

De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de la variable Procedimiento virtual oral y la variable Procesos de alimentos, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,723; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Oralidad procesal en materia de familia con la dimensión Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,762; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Oralidad procesal en materia de familia con la dimensión Principio de celeridad y economía procesal, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,628; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Proceso judicial virtual y la dimensión Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,646; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Proceso judicial virtual con la dimensión Principio de celeridad y economía procesal, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,630; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

De acuerdo a la conceptualización doctrinaria, se relievra que, El hecho indiferente e indiscutible es que la justicia que llega tarde no es justicia. Esto nos permite vislumbrar el alcance del principio de celeridad procesal. Por tanto, el alcance del principio de economía procesal y el de celeridad procesal van más

allá de los procedimientos establecidos, pues también buscan lograr la ejecución de las sentencias a favor del demandante y del demandado en cuestión de tiempo, dinero y esfuerzo. En definitiva, la consecuencia de la lentitud es que no se puede garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Nuestro Título Preliminar del Código Civil en su artículo V indica que “el Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran” aquí se empieza a hacer referencia al principio de economía procesal.

Este principio se encuentra íntimamente vinculado al principio ya descrito de celeridad procesal, pues este al sancionar las dilaciones innecesarias permite que en el proceso se reduzcan los gastos para las partes que intervienen en el proceso. De tal manera que, el principio de economía procesal puede consistir en lo siguiente:

En primer orden se tiene a la simplificación en las formas de debate, ante ello la oralidad aquí toma un papel fundamental, pues junto a este principio se permite que el proceso de alimentos, que es de audiencia única, se debata en método oral, en dónde se expongan los argumentos necesarios para defender su pretensión. Inclusive, en la actualidad al contar con un proceso virtual oral de alimentos estos mediante la grabación con la Tecnologías de la información y comunicación, como son, zoom, Google meet, Google Drive, páginas web del Poder Judicial, entre otras pueden ser guardadas.

En segundo orden se tiene a la limitación de las pruebas; al darse esta limitación se genera un mayor ahorro en gastos para las partes en el proceso y como no, para la administración de justicia también, es decir, el Estado.

En tercer orden a la reducción de recursos, por ejemplo, en los procesos de alimentos al ser estos de audiencia única el Estado reduce significativamente la inversión en el servicio de justicia y acceso a ella.

En cuarto orden a la economía pecuniaria, esto al igual que en el caso anterior, al haber menor número de actuaciones se reduce la afectación a la economía de las partes y del Estado en la solución de sus conflictos.

Por lo tanto, el principio de economía procesal consiste en procurar que el proceso consiga de manera efectiva su fin logrando la satisfacción plena de las pretensiones y ahorrando la mayor cantidad de tiempo, esfuerzo y dinero. Cabe señalar, que aquí también la oralidad cumple la función de que en el proceso se expongan exclusivamente los fundamentos necesarios para conseguir la tutela del derecho de alimentos y así evitar las dilaciones y gastos innecesarios.

Dentro de los ámbitos del principio de economía procesal se contempla el tiempo, el cual se refiere a la urgencia de finalizar el proceso lo antes posible, en cierta medida acciones lentas o muy aceleradas violan el derecho a la justicia. El proceso no debe ser tan lento ni tan rápido, pero debe manejarse con precaución de acuerdo con la ley. Si la velocidad es demasiado lenta, desanimará al acusado, y si es demasiado rápida, puede hacerle pensar que sus problemas no son tomados con la seriedad debida.

CONCLUSIONES

Primero. Que, se confirma la proposición general porque, al relacionar los resultados totales de la variable Procedimiento virtual oral y la variable Procesos de alimentos, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,723; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Segundo. Que, se confirma la hipótesis específica a. porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Oralidad procesal en materia de familia con la dimensión Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,762; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

Tercero. Que, se confirma la hipótesis específica b. porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Oralidad procesal en materia de familia con la dimensión Principio de celeridad y economía procesal, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,628; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

Cuarto. Que, se confirma la hipótesis específica c. porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Proceso judicial virtual y la dimensión Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,646; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

Quinto. Que, se confirma la hipótesis específica d. porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Proceso judicial virtual con la dimensión Principio de celeridad y economía procesal, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,630; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

RECOMENDACIONES

Primero. Se sugiere al legislativo la modificación del artículo 2 de la Directiva N° 007-2020-CE-PJ sobre el Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente.

Segundo. Se recomienda un análisis pormenorizado para su mejor aplicación de las normativas sobre la demanda de alimentos para menores de edad que incluyen procedimientos predominantemente orales los cuales se ejecutan en audiencias presenciales, artículo V del Título Preliminar del Código procesal Civil y el artículo 204 modificados mediante la Ley 30293 del 27 de diciembre del 2014, en el cual se materializó la oralidad en las audiencias civiles y el artículo 474 del Código Civil.

Tercero. Se sugiere la necesidad de dar celeridad al proceso de demanda de alimentos en favor del menor de edad en el sistema judicial peruano, modificando una directiva N° 0007 2020 CEPJ, bajo el principio del interés superior del niño a acceder con premura, eficiencia y justicia.

Cuarto. Es necesario nueva norma complementaria a la N° 0007 2020 CEP, para que todo el proceso sea tramitado de manera virtual, que por principio del interés superior del niño la virtualidad debe ser permanente bajo responsabilidad, siempre que se dote a los jueces para que durante la audiencia dicte la sentencia.

Quinto. Se recomienda la modificación del Artículo 2 de la Directiva N° 007-2020-CE-PJ sobre el Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para Niña, Niño y Adolescente con la siguiente fórmula: Disponer que el Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” coordine con la Comisión del Expediente Judicial Electrónico, su implementación. Asimismo, el presente dispositivo tendrá una vigencia indeterminada para los casos de procesos de alimentos en favor a los menores de edad y debe ser mantenida con el presupuesto asignado bajo responsabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf
- Allard, R. (2020). *El derecho humano a la atención primaria de salud en la lucha contra las enfermedades infecciosas (tesis de doctorado)*. Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/15024/1/T33707.pdf>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica. 5ta edición*. Caracas: Episteme.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación (3ra ed.)*. Colombia: Pearson Educación.
- Castellón, M. (2006). *Protección Constitucional del derecho a la salud mental y su aplicación en el caso de los afectados por el conflicto armado interno (tesis de maestría)*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/100/CASTELLON_TORRICO_MARIA_ROX_PROTECCION_CONSTITUCIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fracica Naranjo, G. (1998). *Modelo de simulación en muestreo*. Bogotá, Colombia: Universidad de La Sabana.
- Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>
- Gallego, A. (2017). *Seguridad Sanitaria y Seguridad Internacional (tesis de doctoral)*. Universidad de Sevilla. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/69237/Tesis%20doctoral%20S>

EGURIDAD%20SANITARIA.%20Gallego%20Hern%C3%A1ndez,%20A.
%20C.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gestión. (29 de Abril de 2020). Gestión. *Coronavirus: 10,000 presos saldrían de la cárcel con variación de prisión preventiva*, pág. 1. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/coronavirus-10000-presos-saldrian-de-la-carcel-con-variacion-de-prision-preventiva-ministro-de-justicia-fernando-castaneda-noticia/>

Gob.pe. (08 de Marzo de 2021). *Gob.pe*. Obtenido de Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19: <https://www.gob.pe/11796-plan-nacional-de-vacunacion-contra-la-covid-19>

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México: McGraw-Hill. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.

Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 81- 108. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1015>

Hernández, I. (2019). *El derecho humano a la salud en el Estado de México (tesis de titulación)*. Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99873/TESIS%20EL%20DERECHO%20HUMANO%20A%20LA%20SALUD%20%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20M%3%89XICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huaripata, A. (2020). La Policía Nacional del Perú y los Derechos humanos. *Revista Jurídica Cajamarca*, 1- 9. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/policia.htm>

- Huerta, L. (s.f.). El derecho a la igualdad. *Pensamiento Constitucional*, XI(11), 307 - 334.
- Iris, R. (2018). *El derecho fundamental a la salud y la jurisprudencia en el Tribunal Constitucional peruano (tesis de maestría)*. Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7348/E8.1625.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meini, I. (2008). La obediencia debida en Derecho Penal: ¿órdenes ilícitas vinculantes? *IUS ET VERITAS*(37), 320 - 338. Obtenido de <file:///C:/Users/ANTUANET/Downloads/12232-Texto%20del%20art%C3%ADculo-48670-1-10-20150428.pdf>
- Múnera, A. (2020). *COVID-19: Estado de emergencia sanitaria, normas gubernamentales y los efectos laborales en Colombia (tesis de titulación)*. Universidad EAFIT. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17110/Nataly_ZapataMoreno_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Organización Mundial de la Salud. (12 de Octubre de 2020). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Información básica sobre la COVID-19: <https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>
- Peruano, D. O. (2021). *Incluyen al Presidente de la República en la Fase I del rubro "Fases de Vacunación" del Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19*. Lima: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2021/MINSA. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/incluyen-al-presidente-de-la-republica-en-la-fase-i-del-rubr-resolucion-ministerial-no-194-2021minsa-1926600-1/>
- Prias, P. (2019). *El derecho constitucional a la vida y su protección en el servicio de emergencia del hospital Edgardo Rebagliati Martins en el año 2017*

(*tesis de titulación*). Universidad Privada Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2876/TESIS%20Prias%20Pedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Redaccion LaVanguardia. (22 de agosto de 2020). Perú registra más de 12.000 casos de la COVID-19 en cárceles. *La Vanguardia*, págs. 1-4. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/vida/20200822/482962279224/peru-registra-mas-de-12000-casos-de-la-covid-19-en-carceles.html>

Rosado, I. (2018). *El derecho fundamental a la salud y la jurisprudencia en el tribunal constitucional peruano (tesis de maestría)*. Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7348/E8.1625.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez Flores, F. (2018). *Fundamentos Epistémicos de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de Revista digital de investigación en docencia universitaria RIDU: <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>

Sánchez-Santamaría, J. (2013). *Paradigmas de la investigación educativa: De las leyes subyacentes a la modernidad reflexiva*. *Entelequia*, . Obtenido de Revista Interdisciplinar, 16, 91-99: <https://revistaentelequia.wordpress.com/2013/10/12/1320/>

Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Paraninfo. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/53545006/Tecnicas-de-Investigacion-Social-bravo>

Tamayo, M., & Tamayo. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica* (4 ed.). Mexico: Grupo Noriega Editores. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>

- UNHCR. (26 de Marzo de 2018). *UNHCR*. Obtenido de Derecho a la Igualdad: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/historias-de-vida/derecho-la-igualdad>
- Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Venegas, C. (2019). *El derecho a la salud en una nueva constitución: Una mirada desde el derecho internacional de los derechos humanos (tesis de titulación)*. Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/171126/EI-derecho-a-la-salud-en-una-nueva-constituci%3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vera, L. (2018). *La insuficiente regulación del Estado de Emergencia en el ordenamiento jurídico peruano y las consecuencias atentatorias contra los derechos fundamentales (tesis de titulación)*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Villalonga, L. (s.f.). Riesgos Sanitarios. *Dialnet*, 160 - 197. Obtenido de [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-RiesgosSanitarios-917278%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-RiesgosSanitarios-917278%20(1).pdf)
- Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.
- Zevallos, L. (2020). *Manejo de la vacunación según norma técnica por el profesional de enfermería en los establecimientos de salud de la Micro Red Simón Bolívar, Puno - 2018 (tesis de titulación)*. Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13362/Zevallos_Ccancapa_Lucero_Pyerina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1: Matriz De Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es el grado de eficacia del procedimiento virtual predominante oral en los procesos de alimentos a menores de edad en Lima en el año 2020?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál es el grado de importancia de la oralidad procesal en materia de familia en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos?</p> <p>¿Cuál es grado de eficacia del principio de celeridad y economía procesal en relación a la oralidad procesal en materia de familia?</p> <p>¿Cuál es el grado de importancia de la aplicación del proceso judicial virtual en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos?</p> <p>¿Cuál es el grado de eficacia del principio de celeridad y economía procesal en relación al proceso judicial virtual?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar el grado de eficacia del procedimiento virtual predominante oral en los procesos de alimentos a menores de edad en Lima en el año 2020.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>Establecer el grado de importancia de la oralidad procesal en materia de familia en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.</p> <p>Establecer el grado de eficacia del principio de celeridad y economía procesal en relación a la oralidad procesal en materia de familia.</p> <p>Establecer el grado de importancia de la aplicación del proceso judicial virtual en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.</p> <p>Establecer el grado de eficacia del principio de celeridad y economía procesal en relación al proceso judicial virtual.</p>	<p>GENERAL</p> <p>El procedimiento virtual predominantemente oral, sería significativamente eficaz en los procesos de alimentos a menores de edad.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>Tiene un significativo grado de importancia la oralidad procesal en materia de familia debido a la necesidad de aplicación del interés superior del menor en el proceso de alimentos.</p> <p>La oralidad procesal es significativamente eficaz en materia de familia en aplicación del principio de celeridad y economía procesal</p> <p>El proceso virtual es significativamente importante debido a la celeridad que posee en razón del principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos</p> <p>Es significativamente eficaz la aplicación del principio de celeridad y economía procesal en el proceso judicial virtual.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Procedimiento o Virtual Oral</p> <p>Variable dependiente :</p> <p>Procesos de alimentos</p>	<p>X1:</p> <p>La oralidad procesal en materia de familia</p> <p>X2:</p> <p>Proceso Judicial Virtual</p> <p>Y1:</p> <p>Principio del interés superior del menor en el proceso de alimento</p> <p>Y2:</p> <p>Principio de celeridad y economía procesal</p>	<p>Tipo: Básico.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal</p> <p>Nivel: causal</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativo.</p> <p>Método: Deductivo</p> <p>Población y Muestra:</p> <p>Población: 79,950 Abogados hábiles CAL</p> <p>Muestra: muestra intencionada 48 abogados especializados en derecho familia.</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>2 Cuestionarios.</p>

TITULO: "Eficacia del procedimiento virtual predominantemente oral en los procesos de alimentos a menores de edad, Lima, 2020"

nexo1-B: Matriz de Operacionalización

Objetivo General: Determinar el grado de eficacia del procedimiento virtual predominante oral en los procesos de alimentos a menores de edad en Lima en el año 2020.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Evaluar el grado de importancia de la oralidad procesal en materia de familia en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.	Variable Independiente X = Procedimiento virtual oral	X1: La oralidad procesal en materia de familia	Definición de familia	1	Encuesta	Cuestionario
			Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos	2		
			Funcionamiento del nuevo proceso simplificado virtual	3		
			Mesa de Partes Electrónica para la presentación de demandas nuevas	4		
Establecer el grado de eficacia del principio de celeridad y economía procesal en relación a la oralidad procesal en materia de familia.		X2: Proceso Judicial Virtual	Gestión tecnológica	5		
			Innovación tecnológica	6		
			Acceso a la información	7		
			Importancia de la tecnología en el Derecho	8		
Establecer el grado de importancia de la aplicación del proceso judicial virtual en relación al principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos.	Variable Dependiente Y = Procesos de alimentos	Y1= Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos	Características de la aplicación del principio	9	Encuesta	Cuestionario
			Regulación legal del principio de interés superior del niño	10		
			La funcionalidad del interés superior del niño	11		
			Importancia de la aplicación del principio	12		
Evaluar el grado de eficacia del principio de celeridad economía procesal en relación al proceso judicial virtual.		Y2= Principio de celeridad y economía procesal	El debido proceso	13		
			Proceso de exoneración de alimentos	14		
			Regulación de la exoneración de alimentos	15		
			La exoneración por cesación del Estado de necesidad presunta al cumplir la mayoría de edad	16		

Anexo 2: Instrumentos



Cuestionario sobre Variable independiente: Procedimiento virtual oral

Instrucciones: para el siguiente cuestionario se pide que marque con una “X” en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Procedimiento virtual oral	Oralidad procesal en materia de familia	<p>Definición de familia</p> <p>1) ¿Considera usted que la definición de familia en la regulación nacional es estricta y limitada?</p> <p>2) ¿Cree usted que la familia se encuentra correctamente regulado en el país?</p>		
		<p>Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos</p> <p>3) ¿Cree usted que los procesos deberían gozar de simplicidad y celeridad?</p> <p>4) ¿Considera usted que los procesos actuales gozan de simplicidad y celeridad?</p>		
		<p>Funcionamiento del nuevo proceso simplificado virtual</p> <p>¿Considera usted los nuevos procesos orales cumplen presentan mayor eficacia?</p> <p>5) ¿Conoce usted los procesos actuales no son vulneradores de derechos?</p>		
		<p>Mesa de partes electrónicas</p> <p>6) ¿Considera usted que la mesa de partes física es ineficiente?</p>		

		7) ¿Considera usted que la mesa de partes virtual goza de eficacia?		
	Proceso judicial virtual	<p align="center">Gestión tecnológica</p> <p>8) ¿Cree usted que la gestión tecnológica actual en los juzgados ha sido de gran provecho para la población?</p> <p>9) ¿Usted cree que la digitalización de los procesos actuales facilita la interacción con el juzgado?</p>		
		<p align="center">Innovación tecnológica</p> <p>10) ¿Usted la innovación tecnológica responde demostró ser de gran utilidad en los procesos judiciales?</p> <p>11) ¿Conoce que existe resistencia por parte de los juzgados al celebrar las audiencias virtuales?</p>		
		<p align="center">Acceso a la información</p> <p>12) ¿Considera usted que la modalidad virtual en la atención de los juzgados facilita el acceso a la información?</p> <p>13) ¿Cree usted que el acceso a la información no ha sido vulnerado en los juzgados virtuales actuales?</p>		
		<p align="center">Importancia de la tecnología en el derecho</p> <p>14) ¿Considera usted que es importante la tecnología en el derecho?</p> <p>15) ¿Cree usted que los juzgados actuales adolecen de capacidad tecnológica?</p>		

Cuestionario sobre Variable Dependiente: Procesos de alimentos

Instrucciones:

Para siguiente se pide que marque con una "X" en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Procesos de alimentos	Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos	<p>Características de la aplicación del principio</p> <p>16) ¿Considera usted que se respeta el principio del interés superior del menor dentro de las audiencias virtuales?</p> <p>17) ¿Cree usted que la aplicación del interés superior del menor facilita las decisiones del juez?</p>		
		<p>Regulación legal del principio de interés superior del niño</p> <p>18) ¿Cree usted que se encuentra correctamente regulado el principio del interés superior del menor?</p> <p>19) ¿Cree usted que el código del niño y del adolescente adolece de algunos vicios que ponen en riesgo los derechos del menor?</p>		
		<p>La función del interés superior del niño</p> <p>20) ¿Cree usted que la función del interés superior del menor es primordial dentro de los procesos de alimentos</p> <p>21) ¿Considera usted que los procesos de alimentos virtuales permiten un ejercicio</p>		

		correcto del principio del interés superior del menor?		
		<p>Importancia de la aplicación del principio</p> <p>22) ¿Cree usted que la importancia del interés superior del menor reside en los tratados internacionales?</p> <p>23) ¿Considera usted que la importancia del principio radica en un beneficio social a futuro?</p>		
	La familia desde un contexto social	<p>El debido proceso</p> <p>24) ¿Conoce usted que el debido proceso se aplica de forma correcta en las audiencias virtuales?</p> <p>25) ¿Cree usted que la digitalización de los juzgados permite es conforme al debido proceso?</p>		
		<p>Proceso de exoneración de alimentos</p> <p>26) ¿Considera usted que los procesos de exoneración de alimentos no deberían ser considerados una prioridad por los juzgados virtuales?</p> <p>27) ¿Cree usted que la exoneración de los alimentos en el caso de menores de edad perjudicara su bienestar?</p>		
		<p>Regulación de la exoneración de alimentos</p> <p>28) ¿Cree usted que la regulación de la exoneración de alimentos se encuentra correctamente legislado en el país?</p> <p>29) ¿Cree usted que existe falencias por tratar dentro de la regulación nacional sobre la exoneración de alimentos?</p>		
<p>La exoneración por cesación del Estado de necesidad</p>				

		<p>presunta al cumplir la mayoría de edad</p> <p>30) ¿Cree usted que no se puede presumir un Estado de necesidad cuando los hijos cumplen la mayoría de edad?</p> <p>31) ¿Cree usted que el Estado de necesidad debería estar ligado únicamente a los menores de edad?</p>		
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANEXO 3: Anteproyecto de Ley

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MODIFICACIÓN EL DIRECTIVA N° 007-2020-CE-PJ

PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Anteproyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Directiva N° 007-2020-CE-PJ sobre el Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para Niña, Niño y Adolescente.

El Bachiller en Derecho JUAN ENRIQUE HUAMAN MACEDO, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Directiva N° 007-2020-CE-PJ sobre el Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para Niña, Niño y Adolescente.

I. Objeto del anteproyecto

Bajo el concepto del Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para Niña, Niño y Adolescente y la poca formalidad expresada por el interés superior del menor se propone la virtualidad predominantemente oral en los procesos e alimentos a favor d menores de edad.

II. Exposición de motivos

Antecedentes

Muchos menores de edad en el Perú están inmiscuidos en procesos judiciales de alimentos, por rupturas conyugales, separaciones de los padres convivientes o porque parejas tuvieron hijos no deseados o no planificados, y algunas veces ante el incumplimiento del pago de una determinada pensión de alimentos,

generando que niños, niñas y adolescentes constantemente acudan a establecimientos judiciales a participar con sus padres en audiencias en presencia de jueces y abogados, formando interminables filas para ser atendidos o en espera de la citación para la audiencia, que por razones meramente administrativos o burocráticos demoran en ser programados. El estado debe garantizar la justicia alimentaria de la madre y su menor hijo que por interés superior del niño tiene derecho.

El problema sobre los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, tiene una secuencia histórica, en el siglo XX, aparecen movimientos internacionales con iniciativas para asistir y proteger a la institución familiar, que en cuyo seno se encuentran sujetos vulnerables como son los menores de edad, se propusieron muchos proyectos que procuraban introducir la figura del abandono familiar en el Código penal, como el anteproyecto del Código de Menores de 1935, planteado por una comisión presidida por Idelfonso E. Ballón y posteriormente muchos juristas y legisladores propusieron proyectos para desterrar el abandono de poblaciones vulnerables intrafamiliares, que estaban privados de los medios esenciales para vivir dignamente. Incorporaron a la legislación peruana leyes dirigidas a proteger a la institución familiar cuyos integrantes vulnerables se encontraban en abandono sin medios para subsistir, estaban privados de sus derechos consagrados como seres humanos, por la separación conyugal, separación del conviviente o abandono de hogar de uno de los padres.

Para Ramos, C. et al (2019) “el cual representa una base de jurisprudencia sobre la inasistencia familiar en el Perú, así fue evolucionando las leyes cuyo interés es proteger a los niños, niñas y adolescentes, sentando un antecedente positivo en el avance de la Legislación a favor de la familia”. (p.14)

Posteriormente se dictaron leyes congruentes y amplios favoreciendo a la tutela, protección y acceso a sus derechos en un marco de seguridad jurídica priorizando el interés superior del niño.

Problemática actual

Actualmente, las normas sobre la demanda de alimentos para menores de edad incluyen procedimientos predominantemente orales los cuales se ejecutan en audiencias presenciales, artículo V del Título Preliminar del Código procesal Civil y el artículo 204 modificados mediante la Ley 30293 del 27 de diciembre del 2014, en el cual se materializó la oralidad en las audiencias civiles y el artículo 474 del Código Civil, los cuales fueron complementados por la Directiva 0007-2020 CEPJ del 4 de junio del 2020, que dispone que las audiencias por demanda de alimentos sean virtuales incluyendo la celeridad de procesos con la sentencia dictada en la misma audiencia, norma dada para evitar contagios en audiencias presenciales en la que actuaban las partes procesales físicamente, de modo que el niño, niña adolescente, accedan a sus derechos de alimentos de manera segura con celeridad y justicia, y para hacer más eficiente aún, el estado debe asesorar de manera correcta a las madres para solicitar alimentos para sus menores hijos, porque un gran porcentaje de ellas no saben cómo hacerlo o desconocen sus derechos y procedimientos de las demandas de alimentos, por tener grados de estudios limitados, por ejemplo un 36.2% de madres tienen secundaria completa y un 8.6% de madres ni siquiera tienen una primaria completa, datos dados por la Defensoría del pueblo.

El proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para menores de edad brinda seguridad y eficiencia en la demanda legal para tal efecto también se aplica la tecnología disponible. Ésta forma de llevar a cabo los procesos judiciales por demanda de alimentos debe tener carácter permanente, por ser idóneo para administrar justicia a los menores de edad que por interés superior del niño tienen derecho a acceder a una vida digna, con el sustento adecuado de alimento, vivienda, educación, recreación, vestimenta y salud. Todo esto se logra convirtiendo en eficaz todo el proceso judicial por alimentos que actualmente es predominantemente oral y presencial en un proceso virtual que también es predominantemente oral para ello se requiere modificar la Directiva 0007-20 CEPJDE tornándolo en permanente.

Antes de la presencia de la pandemia el COVID 19, se observaron serias carencias en las acciones judiciales de la demanda de alimentos, tales como

falta de rapidez en los trámites, la acción de prolongar la demanda judicial, y el incumplimiento de la sentencia por parte del demandado, haciendo complejo el procedimiento legal. Con la presencia de la pandemia citada, se magnificaron los problemas dilatándose más las sentencias por alimentos.

Por estas circunstancias se dictó una nueva norma complementaria, para que todo el proceso sea tramitado de manera virtual, que por principio del interés superior del niño la virtualidad debe ser permanente bajo responsabilidad, siempre que se dote a los jueces para que durante la audiencia dicte la sentencia.

Justificación

La justificación del estudio está sustentado en la necesidad de dar celeridad al proceso de demanda de alimentos en favor del menor de edad en el sistema judicial peruano, modificando una directiva N^a 0007 2020 CEPJ, el cual tendrá un efecto vital y crucial en la vida del menor de edad, dotando del sustento económico, cuyos efectos en el alimentación, vestimenta, salud, educación entre otros forman parte de los derechos fundamentales y derechos humanos del niño , niña, adolescente que tienen como interés superior del niño a acceder con premura, eficiencia y justicia. La sociedad y el estado deben mantenerse vigilantes con estos procesos judiciales de alimentos, donde involucra la dignidad de la persona humana de sujetos vulnerables dentro de una familia disfuncional cuyas necesidades de vínculos afectivos, necesidades económicas físicas y psicológicas no son atendidos a tiempo.

III. Análisis costo beneficio

El costo que esta modificación ha sido dentro de los parámetros administrativos, los cuales comprender la corrección, publicación y ampliación en la vigencia normativa, mientras que el beneficio ha resultado en el incremento de la efectividad los procesos por alimentos en favor de los menores de edad.

IV. Propuesta legal

Artículo 2 de la Directiva N° 007-2020-CE-PJ sobre el Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para Niña, Niño y Adolescente

Texto vigente:

Disponer que el Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” coordine con la Comisión del Expediente Judicial Electrónico, su implementación.

Texto modificado:

Disponer que el Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” coordine con la Comisión del Expediente Judicial Electrónico, su implementación. Asimismo, el presente dispositivo tendrá una vigencia indeterminada para los casos de procesos de alimentos en favor a los menores de edad y debe ser mantenida con el presupuesto asignado bajo responsabilidad.

Lima, 1 de Setiembre del 2021

Anexo 4: Base de datos

N°	Procedimiento virtual oral																Procesos de alimentos															
	Oralidad procesal en materia de familia								Proceso judicial virtual								Principio del interés superior del menor en el proceso de alimentos								Principio de celeridad y economía procesal							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	
13	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
14	2	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1
18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	
21	2	1	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Formulario de Autorización de Registro y Publicación de Producción Académica en el Repositorio Institucional de la UAP

A LOS AUTORES Y CREADORES DE NUESTRA UNIVERSIDAD:

En la actualidad los Repositorios Institucionales representan una estrategia de información y comunicación de las instituciones académicas, el formar parte de un Repositorio Institucional, contribuye a fomentar el nivel de competitividad, visibilidad, imagen pública y relevancia de un investigador y la posibilidad de ser consultado y difundido mundialmente, a través de su obra, mediante un archivo de formato electrónico.

Al depositar su obra en el Repositorio Institucional UAP, el autor concede a la Universidad Alas Peruanas S.A., una Licencia no exclusiva sobre su creación y el logro del propósito enunciado.

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	JUAN ENRIQUE HUAMAN MACEDO		
DNI:	10246558	Teléfono:	989566259
E-Mail:			
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Trabajo académico		
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
<input type="checkbox"/>	Artículo Académico		
<input type="checkbox"/>	Libros y/o Capítulos de Libro		
<input type="checkbox"/>	Otros, especificar en Anexo "A" adjunto. (Ver Cuadro)		
Título:	EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO VIRTUAL PREPONIMIENTE ORAL EN LOS PROCESOS DE AUMENTO A MENORES DE EDAD.		
Asesor:	GODOFREDO JORGE CALLA COLANA LIMA		
Año:	2021	Carrera Profesional:	DERECHO
Licencias			

A. Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el registro y publicación en acceso abierto de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Artículos Académicos/ Libros y/o capítulos de libro/ Tesis en el Repositorio Institucional de la Universidad Alas Peruanas. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis, entre otros, otorgo a la Universidad Alas Peruanas S.A., una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de Tesis UAP, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.

Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Artículos Académicos/ Libros y/o capítulos de libro /Tesis, es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Alas Peruanas consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X):

- SI, autorizo que se deposite inmediatamente de acceso abierto
- SI, autorizo que se deposite y publique de acceso abierto partir de la fecha:
- 01 Año
- 02 Años
- 03 Años
- NO, Autorizo


FIRMA

19/12/2021
FECHA

DECLARACIÓN DE REVISIÓN DE ESTILO



* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

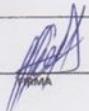
B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons
 Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
<input type="checkbox"/>	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
<input type="checkbox"/>	 Reconocimiento- Compartirigual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
<input type="checkbox"/>	 Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
<input type="checkbox"/>	 Reconocimiento- NoComercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
<input type="checkbox"/>	 Reconocimiento- NoComercial- Compartirigual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
<input checked="" type="checkbox"/>	 Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.

Firma

19/12/2021
Fecha

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	JUAN ENRIQUE HUAMÁN MACEDO		
DNI:	10246358	Teléfono:	989566259
E-Mail:			
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico		
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
<input type="checkbox"/>	Artículo Académico		
<input type="checkbox"/>	Libros y/o Capítulos de Libro		
<input type="checkbox"/>	Otros, especificar en Anexo "A" adjunto. (Ver Cuadro)		
Título:	EFICACIA DEL PROCEDIENDO JURIDIC PREDOMINANTEMENTE ORAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS A MENORES DE EDAD, UNA		
Asesor:	GODOFREDO JORGE COLLA COLANA		
Año:	2021	Carrera Profesional:	DERECHO
Declaratoria			
<p>Declaro que he leído este Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis en su totalidad referenciado en este documento, he hecho la revisión y corrección de estilo del presente trabajo de tesis considerando lo señalado en la Guía y Manual de Tesis de la Universidad Alas Peruanas y del Manual de Estilo de la APA, versión en inglés.</p> <p>Asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento y soy consciente que este compromiso de fidelidad tiene connotaciones académicas y éticas.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Alas Peruanas.</p>			



 FIRMA

19/12/2021

 FECHA

CUADRO: TIPOS DE DOCUMENTOS PARA INCLUIR (ANEXO A)		
DRIVER 2.0 Actualizado 23 de Agosto 2018		
info:eu-repo/semantics/article	Artículo científico	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/doctoralThesis	Tesis doctorado	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/masterThesis	Tesis de Maestría	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/bachelorThesis	Tesis de Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/report	Reporte	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/book	Libro	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/monograph	Monografía	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/bookPart	Capítulo o parte de un libro	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/review	Revisión	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/conferenceObject	Conferencia	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/lecture	Presentación	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/patent	Patente	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/workingPaper	Working paper	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/technicalDocumentation	Documentos Técnicos	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/dataset	Datos	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/software	Sistemas Informáticos	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/video	Videos	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/contributionToPeriodical	Contribución no académica	<input type="checkbox"/>
info:eu-repo/semantics/other	Otros	<input type="checkbox"/>